



San José, jueves 18 de febrero de 2021
SOLICITUD DE INTERVENCION N° 283824-2019-
SI

OFICIO N° 01551-2021-DHR - [NA]
AL CONTESTAR POR FAVOR CONSIGNE ESTE
NUMERO DE OFICIO

Para: M.Ed. Guiselle Cruz Maduro
Ministra
Ministerio de Educación Pública
despachoministra@mep.go.cr,
adriana.sequeira.gomez@mep.go.cr,
paola.sanchez.quiros@mep.go.cr

Máster Paula Olivares Villalta
Viceministra Planificación Institucional y
Coordinación Regional
Ministerio de Educación Pública
despachodeplanificacion@mep.go.cr,
karol.zuniga.ulloa@mep.go.cr

Máster Gilda Aguilar Montoya
Directora
Departamento de Apoyos Educativos
para el estudiantado con discapacidad
Ministerio de Educación Pública
educaespecial@mep.go.cr,
gilda.aguilar.montoya@mep.go.cr,
apoyoseducativosdiscapacidad@mep.go.
cr

MSc. Evelyn Chen Quesada
Consejo Superior de Enseñanza
Universitaria Privada (CONESUP)
evelyn.chen.quesada@mep.go.cr

Msc. Ricardo Ramírez Gattgens
Consejo Superior de Educación (CSE)
Ministerio de Educación Pública
Números de Fax: 2258-3101 / 2257-
2938

Lic. Leonardo Sánchez
Director
Dirección de Programas de Equidad
Ministerio de Educación Pública
dpe@mep.go.cr

Arq. Catalina Salas Hernández
Directora de Infraestructura y
Equipamiento Educativo

Ministerio de Educación Pública
infraestructurapublica_diee@mep.go.cr,
contratacionesdiee@mep.go.cr,

Licda. Karla Thomas Powell
Directora Ejecutiva
Instituto de Desarrollo Profesional
Uladiaslao Gámez Solano
Ministerio de Educación Pública
idp@mep.go.cr
Número de Fax: 2255-4527

Lic. Mario López Benavides
Director de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Educación Pública
mario.lopez.benavides@mep.go.cr
asuntosjuridicos@mep.go.cr.

Lic. Alfredo Hasbum Camacho
Director General
Dirección General de Servicio Civil
msegura@dgsc.go.cr,
agarcia@dgsc.go.cr, ygarcia@dgsc.go.cr,
mbrenesb@dgsc.go.cr,
ahasbum@dgsc.go.cr

De: Catalina Crespo Sancho, PhD
Defensora de los Habitantes

Copias : Exp. Investigación sobre inclusión de
personas con discapacidad

Master Melania Brenes Monge
Viceministra Académica
Ministerio de Educación Pública
despachoacademico@mep.go.cr,
andrea.mendez.calderon@mep.go.cr,
fernando.sanabria.porras@mep.go.cr

Lic. Steven González Cortés
Viceministro Administrativo
Ministerio de Educación Pública
despachoadministrativo@mep.go.cr

MSc. Yaxinia Díaz Mendoza
Directora de Recursos Humanos
Ministerio de Educación Pública
yaxinia.diaz.mendoza@mep.go.cr
angie.barrientos.gonzalez@mep.go.cr
Número de Fax 22562930

Asunto: INFORME FINAL CON RECOMENDACIONES

La Defensoría de los Habitantes aprobó la apertura de una investigación de oficio, en la cual participaron la Dirección de Niñez y Adolescencia y el Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que tiene como objetivo general verificar el grado de cumplimiento de las normas de educación inclusiva contempladas en la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y del Decreto Ejecutivo N° 4095-MEP Establecimiento de la Inclusión y la Accesibilidad en el Sistema Educativo Costarricense.

Se adjunta informe final de la mencionada investigación en el cual se formulan una serie de recomendaciones a diferentes instituciones públicas, a fin de mejorar la aplicación de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en cuanto a lo que se refiere al derecho a la educación y del Decreto Ejecutivo N° 40955-MEP Establecimiento de la Inclusión y la Accesibilidad en el Sistema Educativo Costarricense.

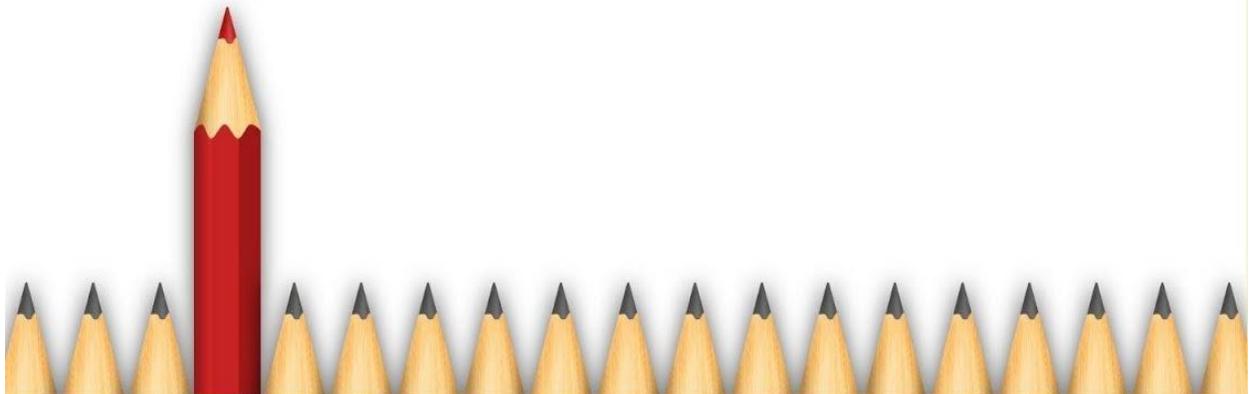
En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 32 del Reglamento a la Ley de la Defensoría de los Habitantes, los órganos públicos deben, en el plazo de QUINCE DIAS HABILES a partir el día siguiente a la notificación de este informe final, remitir a la Defensoría de los Habitantes un informe de cumplimiento de las recomendaciones formuladas



**Mecanismo Nacional de
Supervisión de la Convención
Sobre los Derechos de las
Personas con Discapacidad**

Inclusión

**EN LA
EDUCACIÓN**



Índice

1.- Introducción	7
A.- Justificación.....	7
B.- Objetivos.....	9
C.- Metodología	9
D.- Cronograma	11
2. - Marco Teórico.....	11
A.- Modelo de abordaje de la discapacidad	12
B.- Concepto de Educación Inclusiva	13
C.- Concepto de deber de diligencia	16
3.- Hallazgos.....	16
A.- Acceso a la Educación Inclusiva	16
I.- Restricciones al acceso a la Educación Inclusiva por motivo de discapacidad	16
II.- Actitudes del Personal Docente	17
B.- Acceso en igualdad de condiciones a los centros educativos más próximos a la residencia de las y los estudiantes con discapacidad.....	18
I.- Cumplimiento de las normas técnicas de accesibilidad al espacio físico de los centros educativos	18
II.- Accesibilidad al Transporte Escolar	18
III.-Accesibilidad a las tecnologías de la información y comunicación que se emplean en los centros educativos para las personas con discapacidad	19
IV.- Adecuación de los Programas de Estudios a las Necesidades de las Personas con Discapacidad.....	20
V.- Evaluaciones Flexibles y Múltiples Para el Reconocimiento de los Progresos Individuales de las Personas.....	21
C.- Realización de ajustes razonables en función a las necesidades individuales de cada estudiante	21
I.- Política para realizar ajustes razonables	21
II.- Procedimiento para que los estudiantes con discapacidad soliciten ajustes razonables	22
III.- Registro de ajustes razonables proporcionados a estudiantes con discapacidad	22
D.- Análisis de los apoyos que se ofrecen en el marco del sistema general de educación a las y los estudiantes con discapacidad.....	24
I.- Personal docente capacitado en el tema de la educación inclusiva para personas con discapacidad ..	24
II.- Número de capacitaciones impartidas al personal docente en los años 2017 y 2018, sobre educación inclusiva	24
III.- Capacitación al personal de apoyo (orientadores y administrativos) sobre el tema de la educación inclusiva	24
IV.- Procedimiento de reclutamiento del personal docente que contempla dentro de los predictores conocimientos en educación inclusiva.....	24
V.- Apoyos económicos brindados a estudiantes en razón de la discapacidad.....	25
E.- Servicios de apoyos personalizados y efectivos a estudiantes con discapacidad.....	25
I.- Elaboración planes educativos personalizados para brindar atención a las necesidades de las personas con discapacidad.....	25
II.- Los planes educativos personalizados abordan las transiciones experimentadas por las y los estudiantes que pasan de entornos segregados a entornos convencionales	25
III.- Dotación de materiales didácticos específicos en formatos alternativos, accesibles, modos, medios de comunicación y ayudas para la comunicación	26
IV.- Participación de las y los estudiantes y cuando procede, a sus padres o cuidadores, la definición de los servicios de apoyo.....	26

F.- Acceso de las personas con discapacidad al aprendizaje de habilidades para la vida y desarrollo social	26
I.- Aprendizaje de los lenguajes, los modos y medios de comunicación más apropiados para las personas ciegas o con baja visión, sordas o sordociegas así como habilidades de orientación y movilidad	26
II.- Oportunidades que las personas sordas aprendan lengua de señas y se promueva la identidad lingüística	27
G.- Comprobar que las universidades públicas y privadas se encuentren impartiendo formación a las y los futuros docentes sobre la base del enfoque de la educación inclusiva.....	28
I.- Incorporación del enfoque de la educación inclusiva a los programas de las carreras relacionadas con educación de las universidades.....	28
II.- Universidades privadas que imparten carreras de educación especial	31
4.- Conclusiones	37
A.- Acceso a la Educación Inclusiva (Objetivo Específico N° 1)	37
B.- Cumplimiento de las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad (objetivo específico N° 2)	38
C.- Realización de ajustes razonables en función a las necesidades individuales de cada estudiante (Objetivo Específico 3)	40
D.- Análisis de los apoyos ofrecidos a las y los estudiantes con discapacidad en el marco del sistema general de educación (Objetivo Específico N° 4)	41
E.- Cotejar que se brinden servicios de apoyo personalizados y efectivos a estudiantes con discapacidad (Objetivo Específico 5)	41
F.- Constatación que las personas con discapacidad tengan acceso al aprendizaje de habilidades para la vida y desarrollo social (Objetivo Específico N° 6)	42
G.- Comprobar que las universidades públicas y privadas se encuentren impartiendo formación a las y los futuros docentes sobre la base de la filosofía de la educación inclusiva (Objetivo Específico N°7)..	42
5.-Recomendaciones	45
6.- Bibliografía	45
ANEXOS	46

1.- Introducción

A.- Justificación

El 13 de diciembre de 2006, la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas adoptó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante CDPD). Posteriormente, el 7 de agosto de 2008, la Asamblea Legislativa promulgó la Ley N° 8661, mediante la cual se ratificó dicho tratado internacional.

El artículo 24 de la CDPD reconoce que las personas con discapacidad cuentan con el derecho a la educación. Agrega este artículo que los Estados partes asegurarán un sistema de educación inclusiva en todos los niveles, con miras a alcanzar:

"(...)

- a. *Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana.*
- b. *Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas.*
- c. *Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre."*

Con fundamento en el artículo 24 de la CDPD, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto N° 40955-MEP denominado "*Establecimiento de la Inclusión y la Accesibilidad al Sistema Educativo Costarricense*", en cuyo artículo 1° se indica que "*el Ministerio de Educación Pública garantizará, el ingreso equitativo y en igualdad de oportunidades, de todos los niños, niñas, jóvenes y adultos con discapacidad y en riesgo de desarrollo en el sistema educativo.*"

Según la Encuesta Nacional Sobre Discapacidad (ENADIS 2018), existen brechas importantes entre personas con y sin discapacidad en el campo educativo. Así, el porcentaje de personas con discapacidad sin instrucción es significativamente mayor que el de las personas sin discapacidad. El primer grupo cuenta con un 7,4%, en tanto que el último presenta un 2,8%. Brechas similares se observan en los siguientes niveles de instrucción. Por ejemplo, las personas con discapacidad tienen un porcentaje de primaria incompleta del 19,6% y las personas sin discapacidad del 10%.

De igual manera, el ENADIS señala que, de la población con discapacidad mayor de 18 años, solamente el 9.5% recibe o ha recibido apoyos educativos.

El derecho a la educación reviste de gran relevancia, toda vez que es un medio de movilidad social ascendente, dado que las personas que mayor acceso tienen a éste cuentan con más oportunidades de mejorar su condición económica. Sin embargo, no sólo se debe ver el acceso a este derecho desde la perspectiva del bienestar material, que ya de por sí es importante, sino que se debe ver también desde la perspectiva del bienestar emocional, habida cuenta de que el adquirir conocimientos es una experiencia muy grata que contribuye al crecimiento integral de la persona. La educación inclusiva se enmarca en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, mediante la promoción de oportunidades de aprendizaje para todas las personas, garantizando inclusión, equidad y calidad.

Aunado a lo anterior, la mayor parte de las personas con discapacidad que tienen acceso al derecho a la educación son personas menores de edad. De ahí la importancia, por su carácter transversal, de la aplicación del principio fundamental del interés superior del niño. Dicho principio se encuentra contenido en la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento internacional con el cual surge una nueva concepción de niñez y adolescencia que plantea cambios en los ámbitos jurídico, social y cultural.

Este concepto está plasmado en el Artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que a la letra dice:

"Artículo 3

1. *En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño."*

Asimismo, el Código de la Niñez y Adolescencia lo recoge en su numeral 5, que además de lo señalado en la Convención, establece que en su determinación se deberá considerar, entre otros aspectos:

"(...)

a) Su condición de sujeto de derechos y responsabilidades.

b) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales.

c) Las condiciones socioeconómicas en que se desenvuelve.

d) La correspondencia entre el interés individual y el social." (Lo resaltado no corresponde al original).

Cabe recordar que como Estado signatario y ratificante de la Convención sobre los Derechos del Niño, uno de los compromisos más importantes asumidos por nuestro país ante la comunidad internacional y para con la niñez y adolescencia, es la de realizar las adecuaciones normativas internas necesarias (mediante reformas o la emisión de nueva legislación) para dar plena efectividad a los derechos allí reconocidos. Debe recordarse también que la jurisprudencia de la Sala Constitucional es consistente al señalar que por tratarse de un instrumento internacional de derechos humanos vigente en Costa Rica, **la Convención sobre los Derechos del Niño, como los principios en que se sostiene, ostentan rango supraconstitucional**, en la medida que otorguen o reconozcan mayores derechos o garantías que la Constitución Política.

Cabe subrayar que el Comité de los Derechos del Niño, en su más reciente examen de los informes periódicos quinto y sexto combinados, presentados por el Estado costarricense, reitera a nuestro país:

"(b) Adopte criterios y establezca procesos obligatorios para garantizar que el mejor interés del niño, niña se evalúa apropiadamente y se tome en consideración con respecto a los niños de grupos vulnerables y marginados, tales como niños con discapacidades, así como con respecto a procedimientos relacionados con la libertad de los niños."

En ese mismo sentido, el Comité de los Derechos del Niño, en el examen de los informes periódicos quinto y sexto combinados ya mencionado, destacó:

"F. Niños con Discapacidades (Art. 23) 35. Al observar las medidas tomadas por el Estado parte para implementar la educación inclusiva, que comprende el desarrollo de centros de recurso y diseño universal en métodos educativos de enseñanza, y con referencia a su comentario general No. 9 (2006) sobre los derechos de los niños con discapacidades, el Comité recomienda al Estado parte que:

(...)

"(e) Fortalezca las medidas para promover la inclusión de niños con discapacidades en la comunidad, incluso a través de asistencia personal, y asegure su acceso equitativo a todos los servicios en la comunidad, incluyendo educación, salud, lugares culturales, ocio y recreación, y turismo".

Además, el mismo Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General N° 14 (2013) "**Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial**", brinda algunas orientaciones conceptuales sobre la materia al indicar que tiene por objetivo "... *garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del niño*" y destaca que todos los derechos previstos responden al "*interés superior del niño*" y *ningún derecho debería verse perjudicado por una interpretación negativa del interés superior del niño.*" Además, subraya que se trata de un principio interpretativo y orientador, un derecho sustantivo justiciable y una norma de procedimiento, cuya aplicación plena "**...exige adoptar un enfoque basado en los derechos, en el que colaboren todos los intervinientes, a fin de garantizar la integridad física, psicológica, moral y espiritual holísticas del niño y promover su dignidad humana.**" (El resaltado no corresponde al original)

Sobre el procedimiento para la aplicación del interés superior del niño en situaciones particulares, debe llevarse a cabo una **evaluación** que consiste en valorar y ponderar todas las circunstancias y características que rodean el caso; posteriormente, corresponde realizar la **determinación** del interés superior del niño, que no es otra cosa que adoptar la decisión que mejor se ajuste a la garantía de los derechos de un niño, niña o adolescente en específico, a partir de la evaluación previamente realizada y en el marco de un procedimiento con la previsión de garantías procesales. Más aún, el Comité señala que "*Los Estados deben establecer procesos oficiales, con garantías procesales estrictas, concebidos para evaluar y determinar el interés superior del niño en las decisiones que le afectan, incluidos mecanismos de evaluación de los resultados.*"

En cuanto a los alcances del concepto, es preciso insistir que el interés superior del niño debe entenderse en el sentido más amplio y aplicarse en las circunstancias y ámbitos más extensos posibles y no de manera restrictiva, en atención a la especial condición del niño y la niña como persona en proceso de desarrollo que la ubica en una posición de mayor vulnerabilidad frente a las diversas situaciones que pudiera enfrentar y que, en el tema específico, se refiere a todas las acciones necesarias para atender todos los efectos de su discapacidad para el desarrollo de su derecho a la educación.

Por otra parte, el párrafo 2° del artículo 33 de la CDPD dispone que "*los Estados Partes, de conformidad con sus sistemas jurídicos y administrativos, mantendrán, reforzarán, designarán o establecerán, a nivel nacional, un marco, que constará de uno o varios mecanismos independientes, para promover, proteger y supervisar la aplicación de la presente Convención. Cuando designen o establezcan esos mecanismos, los Estados Partes tendrán en cuenta los principios relativos a la condición jurídica y el funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos.*"

Mediante el Decreto Ejecutivo 39386-MRREE publicado en el diario oficial La Gaceta el 26 de febrero de 2016, se designó a la Defensoría de los Habitantes como Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante MNSCDPD). Este Decreto también señala que la Defensoría de los Habitantes como MNSCDPD ejercerá las funciones de promoción, protección y monitoreo del cumplimiento de la CDPD. Estas funciones consisten:

- **Promoción:** Empezar acciones dirigidas a la información, divulgación y concientización sobre la importancia del cumplimiento de la CDPD.
- **Protección:** Realizar acciones dirigidas al resguardo de los derechos reconocidos en la CDPD.
- **Monitoreo:** Evaluar el diseño y ejecución de las políticas públicas, programas y planes con el propósito de determinar si cumplen con la CDPD.

En virtud de la importancia del derecho a la educación inclusiva, la Defensoría de los Habitantes como MNSCDPD decidió emprender una investigación de oficio que indague el grado de cumplimiento de las normas relativas a la educación inclusiva de la CDPD, así como de las directrices del Ministerio de Educación Pública en el sistema educativo público.

B.- Objetivos

La presente investigación tiene como objetivo general verificar el cumplimiento de las normas de educación inclusiva contempladas en la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y las directrices del Ministerio de Educación Pública en el Sistema Educativo Público.

Asimismo, se proponen los siguientes objetivos específicos que son extraídos del propio artículo 24 de la CDPD con el propósito de verificar su cumplimiento:

1. Constatar la realización de acciones a fin de que las y los estudiantes no queden excluidos del sistema general de educación gratuita y obligatoria por motivo de discapacidad.
2. Comprobar que el sistema educativo en su conjunto cumpla con las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad en cuanto a planta física, transporte, información, los planes de estudio, los materiales didácticos, los métodos de enseñanza, y los servicios de evaluación.
3. Indagar si se hacen ajustes razonables en función de las necesidades individuales de cada estudiante.
4. Analizar que los apoyos que se ofrecen en el marco del sistema general de educación a las y los estudiantes con discapacidad les facilite su formación efectiva y en pie de igualdad con los demás.
5. Cotejar que se brinden servicios de apoyo personalizados y efectivos a estudiantes con discapacidad.
6. Constatar que las personas con discapacidad tengan acceso al aprendizaje de habilidades para la vida y desarrollo social.
7. Comprobar que las universidades públicas se encuentren impartiendo formación a las y los futuros docentes sobre la base de la filosofía de la educación inclusiva.

C.- Metodología

La metodología que se utilizó en esta investigación consistió en primera instancia en la elaboración y envío de solicitudes de información que contenían un cuestionario, dirigidas a diferentes dependencias del Ministerio de Educación Pública, entre las cuales cabe mencionar el Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad, Departamento de Recursos Humanos, Dirección de Programas de Equidad, Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano, la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo, hoy Dirección de Infraestructura Educativa, y Consejo Superior de Enseñanza Universitaria Privada. En estos cuestionarios, se formularon una serie de preguntas que se derivan de los objetivos específicos planteados (Ver anexo N° 1).

Posteriormente, se confeccionó una guía de inspección que se aplicó a centros educativos de las Direcciones Regionales del Ministerio de Educación (Ver anexo N° 2). Se realizaron visitas a varios centros educativos de todas las provincias, excepto Cartago. El motivo por el cual no se realizó la visita a los centros educativos de la provincia de Cartago fue que, en el día señalado para ello, las personas funcionarias encargadas de esa tarea se encontraban enfermas.

Dichas visitas se realizaron desde febrero a setiembre de 2019. En cada recinto se observó la inclusión de las personas con discapacidad desde lo estructural (espacio físico) hasta la metodología en el sistema regular, relacionada con los parámetros de la CDPD y se llevaron a cabo entrevistas a las y los directores, así como al personal docente especializado en alguna discapacidad.

Una vez recopilada la información, se procedió a su sistematización, análisis y redacción del informe final. Esta investigación estuvo a cargo de la Dirección de Niñez y Adolescencia y la coordinación del

Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

D.- Cronograma

Con la finalidad de alcanzar los objetivos planteados para la presente investigación, se desarrollaron diferentes actividades, como las descritas en la metodología (véase la tabla del anexo 3).

2. - Marco Teórico

A.- Modelo de abordaje de la discapacidad

Cuando se emprende una investigación, es preciso definir el enfoque epistemológico sobre el cual se sustentará ésta. A partir de dicha premisa, se debe analizar el contexto de las funciones de la Defensoría de los Habitantes y las de su rol como MNSCDPD. Así, el artículo 1º de la Ley N° 7319, Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, establece sus funciones son:

"La Defensoría de los Habitantes de la República es el órgano encargado de proteger los derechos y los intereses de los habitantes.

Este órgano velará porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho. Además, deberá promocionar y divulgar los derechos de los habitantes."

Asimismo, se debe partir también del contexto de la CDPD y los principios que la inspiran. De esta forma, su artículo 1º señala:

"El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás"

El artículo 3 de la CDPD indica que sus principios son:

"(...) a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;

b) La no discriminación;

c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;

d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;

e) La igualdad de oportunidades;

f) La accesibilidad;

g) *La igualdad entre el hombre y la mujer;*

h) *El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad"*

De esta manera, el abordaje de esta investigación parte desde la perspectiva de los derechos humanos y específicamente desde la perspectiva de los derechos de las personas menores de edad y mayores con discapacidad. Esta última se fundamenta en que la violación de los derechos de las y los miembros de este sector de la población se produce por los obstáculos que la sociedad les impone a las personas menores de edad y mayores con discapacidad. Esto es lo que se denomina Modelo Social de la Discapacidad.

Este Modelo asume que las personas cuentan con discapacidad no debido a sus insuficiencias en las funciones corporales, sino por la configuración de una sociedad diseñada por y para personas sin discapacidad. Así, el centro de intervención se traslada, de las personas menores de edad y mayores con discapacidad al entorno que las rodea.

Obsérvese que el párrafo 2º del artículo 1º de la CDPD define persona con discapacidad no sólo desde una perspectiva biológica que abarca las deficiencias físicas, sensoriales, intelectuales y mentales, sino desde un enfoque de relación de estas deficiencias con las barreras impuestas para participar en la sociedad. De esta manera, la CDPD tiene como fundamento filosófico el Modelo Social de la Discapacidad.

Lo anterior tiene importantes implicaciones para esta investigación, ya que su enfoque debe dirigirse a identificar los obstáculos que enfrentan las personas con discapacidad, para el pleno ejercicio del derecho a la educación inclusiva tal y como lo reconoce la CDPD y las directrices del Ministerio de Educación Público en el Sistema Educativo Público.

B.- Concepto de Educación Inclusiva

Como se mencionó anteriormente, el artículo 24 de la CDPD establece que "*los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida*". Así las cosas, adquiere especial relevancia clarificar ¿qué se entiende por educación inclusiva?

El Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad es el órgano integrado por expertos y expertas independientes, creado por la mencionada Convención, que da seguimiento internacional a la aplicación de sus disposiciones. Los estados signatarios deben presentar informes periódicos a dicho Comité para comunicar los avances en el cumplimiento de la CDPD. A su vez, este Comité hace una devolución del informe presentado por los Estados con observaciones y recomendaciones, para contribuir a elevar el nivel de cumplimiento de la CDPD en cada uno de ellos.

El artículo 47 del Reglamento del Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad contempla la posibilidad de preparar observaciones generales relativas a diferentes temas contenidos en la CPDP, con miras a promover su mejor aplicación y ayudar a los Estados partes a cumplir con sus obligaciones.

Cuando el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad detecta, a través de los informes que presentan los Estados, debilidades en el cumplimiento de un tema abordado por la CDPD, prepara una observación general cuyo propósito es subsanar las debilidades y guiar a éstos en la correcta interpretación y aplicación de las normas de este tratado internacional.

En la Observación General N° 4, que se refiere precisamente a la educación inclusiva, el mencionado Comité hace una muy interesante distinción entre exclusión, segregación, integración e inclusión. La primera se presenta cuando se niega el acceso a la educación a las personas menores de edad y mayores con discapacidad. La segregación consiste en ofrecer el servicio educativo a las personas con discapacidad en entornos separados del resto de la población estudiantil. La integración tiene lugar

cuando estudiantes con o sin discapacidad asisten al mismo entorno, con la idea de que todas y todos pueden adaptarse a los requisitos normalizados de las instituciones educativas. Finalmente, la inclusión implica:

"Un proceso de reforma sistémica que conlleva cambios y modificaciones en el contenido, los métodos de enseñanza, los enfoques, las estructuras y las estrategias de la educación para superar los obstáculos con la visión de que todos los alumnos de los grupos de edad pertinentes tengan una experiencia de aprendizaje equitativa y participativa y el entorno que mejor corresponda a sus necesidades y preferencias."

La educación inclusiva implica un cambio profundo en la cultura, políticas y prácticas dirigidas a la participación de estudiantes con y sin discapacidad en un mismo ambiente con los apoyos requeridos y con una oferta educativa que se adapte a las necesidades de cada uno de ellos. Se requiere de una transformación del sistema que contemple todos sus componentes, a fin de alcanzar el efectivo ejercicio del derecho a la educación.

De igual manera, el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad en la citada Observación, señala como características de la educación inclusiva:

- Un "entorno educativo integral": El liderazgo comprometido de las instituciones educativas es fundamental para introducir e incorporar la cultura, las políticas y las prácticas necesarias.
- Un enfoque que integra a "todas las personas": se reconoce la capacidad de cada persona para aprender y se depositan grandes expectativas en todos los alumnos, incluidos los que tienen discapacidad.
- "El apoyo al personal docente": Todos los maestros y demás personal reciben la educación y la formación necesarias con el fin de adquirir los valores y las competencias relacionadas a la educación inclusiva.
- "El respeto y el valor de la diversidad": Todos los miembros de la comunidad docente tienen cabida por igual y el respeto por la diversidad.
- "Un ambiente que favorece el aprendizaje": Los entornos de aprendizaje inclusivos son entornos accesibles en los que todas las personas se sienten seguras, apoyadas, estimuladas y pueden expresar sus opiniones.
- "Las transiciones efectivas": Los alumnos con discapacidad reciben apoyo para su transición del aprendizaje escolar a la formación profesional y la enseñanza superior.
- "El reconocimiento de las asociaciones": Se insta a todas las asociaciones de maestros, asociaciones y federaciones de alumnos, organizaciones de personas con discapacidad, juntas escolares, asociaciones de padres y maestros y otros grupos de apoyo escolares en funcionamiento, tanto oficiales como oficiosos, a que comprendan y conozcan mejor la discapacidad.
- "La supervisión": La educación inclusiva es un proceso continuo y, por ello, debe estar sujeta a una supervisión y evaluación periódicas para garantizar que no se esté produciendo ni segregación ni integración, ya sea formal o informalmente.

El artículo 24 de la CDPD es uno de los más extensos y complejos de este tratado internacional y refleja la importancia que se atribuye al derecho a la educación.

El segundo párrafo de la citada norma está integrado por 6 incisos identificados por letras. El inciso a) dispone que los Estados partes asegurarán que *"las personas con discapacidad no queden excluidas del*

sistema general de educación por motivos de discapacidad". En referencia a este inciso, en la Observación General N° 4 del Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad, se puede leer:

"Para aplicar el artículo 24, párrafo 2, apartado a), se debe prohibir que las personas con discapacidad queden excluidas del sistema general de educación mediante, entre otras cosas, disposiciones legislativas o reglamentarias que limiten su inclusión en razón de su deficiencia o grado de dicha deficiencia, condicionando, por ejemplo, la inclusión al alcance del potencial de la persona o alegando una carga desproporcionada o indebida para eludir la obligación de realizar los ajustes razonables. Por educación general se entienden todos los entornos de enseñanza ordinaria y el departamento de enseñanza. La exclusión directa consistiría en clasificar a determinados alumnos como "ineducables" y que, por consiguiente, no reúnen las condiciones para acceder a la educación. La exclusión indirecta consistiría en imponer el requisito de aprobar un examen común como condición para asistir a la escuela sin realizar los ajustes razonables ni ofrecer el apoyo pertinente."

Según la filosofía de la educación inclusiva, reflejado en este inciso, las personas menores de edad y mayores con discapacidad deben asistir al sistema general de educación, entendiéndose, educación regular, sin que se presenten obstáculos para su incorporación, ya sea de orden normativo o actitudinal. Cabe destacar la diferencia que hace dicho Comité con respecto a la exclusión, entre directa e indirecta, por cuanto no sólo abarca la exclusión más visible que es la directa, en la cual expresamente se indica que las personas con discapacidad son ineducables, sino también, aquella más sutil, lo que no significa menos grave, que se produce mediante formas que en apariencia contribuyen a ofrecer de mejor manera el acceso a los servicios educativos, cuando en realidad imponen obstáculos a la participación real y efectiva del estudiantado con discapacidad en la educación regular.

El artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 40955-MEP Establecimiento de la Inclusión y la Accesibilidad en el Sistema Educativo Costarricense, que, como se indicó, se basa en el artículo 24 de la CDPD, establece que *"el Ministerio de Educación Pública garantizará, el ingreso equitativo en igualdad de oportunidades, de todos los niños, niñas y jóvenes y adultos con discapacidad y en riesgo en el desarrollo al sistema educativo"*. Este artículo entiende por sistema educativo *"todas aquellas modalidades educativas aprobadas por el Consejo Superior de Educación que se imparten en los niveles de Preescolar, el I, II y III Ciclos de la Educación General Básica y la Educación Diversificada"*.

No obstante que dicho Decreto tiene como objetivo la inclusión de las personas con discapacidad al Sistema Educativo, contiene una norma, el artículo 4, que contraviene la filosofía de la educación inclusiva y, por consecuencia, el artículo 24 de la CDPD ya que perpetúa el modelo de educación segregada estableciendo que la madre o el padre pueden elegir entre matricular a su hija o hijo menor de edad o, la propia persona con discapacidad, si es mayor de edad, en el sistema regular o en educación especial. Pese a que el artículo mencionado se encuentra en armonía con el artículo 18 de la Ley N° 7600 de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, lo cierto es que infringe dicho tratado internacional que, por jerarquía normativa, priva sobre la legislación nacional.

La contradicción es mayor si se observa el transitorio III que dispone que *"el Ministerio de Educación Pública en un plazo de doce años a partir de la publicación de este decreto, transformará paulatinamente los centros de educación especial en centros de recursos y apoyo educativo"*. Llegará el momento en que el padre o la madre de las personas con discapacidad, si es menor edad o ellas mismas, si son mayores de edad, no podrán elegir entre las opciones citadas, por cuanto desaparecería una de ellas.

Cabe recordar que el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el informe de la sesión 140 celebrada el 11 de abril de 2014, que conoció el primer informe de cumplimiento del Estado de Costa Rica indica:

"El Comité lamenta que persista el modelo de educación especial y segregadora hacia los niños y jóvenes con discapacidad, quienes no tienen acceso a la educación inclusiva, y que la formación de docentes y profesionales continúe realizándose dentro del contexto especializado".

Asimismo, dicho Comité recomendó:

“48. El Comité recomienda al Estado parte asegurar que todas las personas con discapacidad tengan acceso a la educación inclusiva, en todos los niveles de la educación incluyendo la educación para adultos y en todo el país, y garantice que esta educación tenga cobertura en las áreas más remotas, tenga enfoque de género, pertinencia étnica y cultural”

El inciso b) del párrafo 2º indica que las personas con discapacidad *“puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan”*. Cabe destacar de este inciso que no sólo se trata de eliminar los obstáculos como normas o aptitudes para que las personas con discapacidad se incorporen al sistema general de educación, sino de crear las condiciones a efecto de que éstas puedan asistir a los centros educativos más cercanos a su lugar de residencia. Lo anterior implica que los edificios de las escuelas, los colegios, el transporte público, la información y la comunicación cumplan con las normas técnicas de la accesibilidad, los planes de estudios, los materiales educativos, los métodos de enseñanza, y los servicios de evaluación deben ser flexibles para que se ajusten al estilo y al ritmo de aprendizaje de cada estudiante.

Se hace hincapié en la expresión *“en igualdad de condiciones”*, toda vez *“que se exige que los Estados partes adopten medidas específicas concretas para lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad a fin de que puedan disfrutar realmente de todos los derechos humanos”*. Igualdad de condiciones no significa identidad de trato, es decir, que todas las personas sean tratadas de la misma manera, sino, a cada quien de acuerdo con las circunstancias que les rodea. Por ejemplo, no se pueden pretender que una persona usuaria de silla de ruedas asista a un centro educativo colmado de barreras arquitectónicas.

El inciso c) del párrafo 2º se refiere a un término relativamente novedoso introducido por la CDPD: ajustes razonables. Concretamente, dicho inciso señala: *“Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales”*. El artículo 2 de la CDPD define ajustes razonables de la siguiente manera:

“Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”.

Los ajustes razonables son modificaciones que se realizan en el entorno para velar por el ejercicio de los derechos, atendiendo a las necesidades particulares de una persona con discapacidad. En ciertas ocasiones, la accesibilidad y los servicios de apoyo resultan insuficientes para responder a casos muy singulares y se requiere de cambios adaptados al caso concreto. A ese respecto, el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad señaló en la Observación General N° 2:

“Las normas de accesibilidad deben ser amplias y uniformes. En el caso de las personas con deficiencias raras que no se tuvieron en cuenta al elaborar las normas de accesibilidad o no utilizan los modos, métodos o medios previstos para garantizar la accesibilidad (no leen Braille, por ejemplo), incluso la aplicación de normas para personas con discapacidad puede ser insuficiente para garantizar su acceso. En tales casos, pueden aplicarse ajustes razonables”.

Por tanto, *“la obligación de realizar ajustes razonables es exigible desde el momento en que se presenta una solicitud al respecto”*¹.

La accesibilidad se refiere a grupos, mientras que los ajustes razonables se refieren a personas. Como consecuencia de lo anterior, las personas con discapacidad y cuando éstas no puedan en razón de la edad, sus padres y madres o encargados, deben participar en el diseño de los ajustes.

¹ *Ibidem*

El artículo 5 de la CDPD señala que la denegación de los ajustes razonables se constituye en un acto discriminatorio.

En cuanto a lo que se refiere al inciso d), éste establece que *"se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva"*. Estos apoyos se deben dirigir al acceso a los servicios generales y las instalaciones que se brindan a todas y todos los estudiantes, incluidos los que presentan discapacidad, entre los cuales cabe mencionar: *"personal docente, consejeros escolares, psicólogos y otros profesionales pertinentes de los servicios sanitarios y que dispongan de la formación y el apoyo debidos, así como el acceso a becas y recursos financieros"*. Lo anterior significa que a ningún estudiante, por motivo de discapacidad, se le puede negar los apoyos que se brindan a todas y todos los estudiantes sin discapacidad.

Asimismo, el inciso e) también se refiere a los apoyos, pero ajustados a las necesidades particulares de las personas con discapacidad, es decir, personalizados. En concreto, este inciso señala: *"Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión"*. En relación con este inciso, el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad enfatiza la *"necesidad de ofrecer planes educativos individualizados que puedan determinar los ajustes razonables y el apoyo concreto necesarios para cada alumno, entre otros medios proporcionando ayudas compensatorias de apoyo"*². Mientras que el inciso d) se encuentra vinculado a los apoyos para tener acceso a los servicios generales que brinda cada institución educativa, el inciso e) se relaciona con los apoyos personalizados que deben recibir las personas con discapacidad de acuerdo con sus necesidades particulares.

El párrafo tercero del artículo 24 indica que los estados que han ratificado la CDPD deben posibilitar el *"aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad"*. A tales efectos, se debe *"facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos"* (inciso a). De igual manera, se debe *"facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas"* (inciso b). Finalmente, se requiere *"asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados"* (inciso c).

El párrafo cuarto está vinculado con la contratación de personal docente con conocimientos relacionado con el tema de los apoyos que debe recibir el estudiantado con discapacidad. Consecuentemente, este párrafo tiene que ver con la formación docente. Las y los futuros profesionales en educación deben estar preparados para ofrecer sus servicios a la población con discapacidad.

El último párrafo del artículo 24, señala que las personas con discapacidad deben tener acceso, en igualdad de oportunidades, a la enseñanza superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje.

C.- Concepto de deber de diligencia

Este precepto ha sido fundamental en el desarrollo de las personas menores de edad con discapacidad, en relación con la educación y las acciones inmediatas que deben de realizar los Estados para el efectivo cumplimiento de sus derechos.

En el Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su sentencia del 16 de noviembre de 2009, señaló:

"408. [...] La prevalencia del interés superior del niño debe ser entendida como la necesidad de satisfacción de todos los derechos de la infancia y la adolescencia, que obliga al Estado e

² Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

irradia efectos en la interpretación de todos los demás derechos de la Convención cuando el caso se refiera a menores de edad. Asimismo, el Estado debe prestar especial atención a sus necesidades”.

Así, el Estado debe adoptar todas las medidas administrativas a su alcance para garantizar los derechos de las personas menores de edad, tal como se desprende de la siguiente cita de la Corte Interamericana:

*"82. La Corte considera que el establecimiento de procedimientos de identificación de necesidades de protección es una obligación positiva de los Estados y el no instituirlos constituiría una falta de debida diligencia."*³

Este deber de diligencia impone plazos razonables, atención adecuada de las necesidades particulares y debe observar que la comunidad educativa, principalmente los niños y las niñas con discapacidad, tengan derecho a estudiar en condiciones dignas, como lo ha señalado la Sala Constitucional, en el Voto N° 2016-009505:

"Los Derechos Fundamentales y Humanos son el fundamento y la base del entero ordenamiento jurídico y poseen una eficacia directa e inmediata y, ante todo, vinculan muy fuertemente a todos los poderes públicos, los que están obligados a crear las condiciones para su ejercicio efectivo y pleno respeto. El Estado, como garante de esas libertades, debe promoverlas y garantizar a quienes gozan de ellas niveles de excelencia, tanto en escuelas como en colegios, a fin que ello sirva para mejorar las condiciones de vida del individuo, lo que, conforme ha quedado demostrado en autos, se ha inobservado. No debe olvidarse que es deber de las autoridades del Ministerio de Educación brindar – tanto a educadores, como a educandos- las condiciones mínimas de infraestructura (así como mobiliario, material didáctico, etc.) para garantizar la tutela del derecho fundamental a la educación pública, en los términos establecidos en el artículo 78, de la Constitución Política, que implica la prestación de un servicio público – gratuito y costado por la Nación-. En razón de lo expuesto, como lo que interesa a este Tribunal, es la protección de los derechos fundamentales de las personas, y en este caso en particular, de los educandos, de los docentes y del personal administrativo de ese centro educativo”.

Cabe destacar que uno de los parámetros de valoración que debe contemplar el Ministerio de Educación, es que el tiempo de los niños es distinto al de las personas adultas y, en la medida que las acciones se tomen en tiempos razonables, la ejecución del derecho permeará en mayor medida a las personas menores de edad del sistema educativo.

3.- Hallazgos

A.- Acceso a la Educación Inclusiva

I.- Restricciones al acceso a la Educación Inclusiva por motivo de discapacidad

De conformidad con lo que se expuso, el inciso a) del párrafo 2° del artículo 24 de la CDPD dispone que ninguna persona debe quedar excluida del Sistema General de Educación por motivo de discapacidad. En ese sentido, se pudo constatar la existencia de normas internas del Ministerio de Educación Pública que restringen el acceso de estudiantes al sistema general de educación por motivo de discapacidad.

Lo anterior, con base en la información aportada por el Departamento de Apoyos Educativos Para el Estudiantado con Discapacidad que señala que, *“a pesar de que se han derogado normativa interna del MEP que limitaba la inclusión de las personas con discapacidad a la educación regular, persisten normas*

³ Opinión Consultiva OC-21/14. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. Resolución de 19 de agosto de 2014.

que restringen a las y los estudiantes con discapacidad que se incorporen en la educación general, como el inciso e) del artículo 10 y el artículo 12 incisos d y e del Decreto 40529-MEP Reglamento de Matrícula y Traslado, que solicita un documento de ubicación del estudiantado, emitido por la Asesoría Regional de Educación Especial para matricularles en servicios específicos de Educación Especial” .

El inciso e) del artículo 10 del Decreto 40529-MEP Reglamento de Matrícula y Traslado indica:

"La matrícula se debe formalizar de acuerdo con las directrices que al respecto establezca el Ministerio de Educación Pública, en los casos siguientes: (...)

c. En las instituciones de Educación Especial, en sus diversas modalidades.”

Asimismo, los incisos d) y e) del artículo 12 del mencionado Reglamento señala:

"La gestión y formalización de la matrícula del estudiante se debe realizar en forma personal, por los responsables que se indican en el artículo 90 de este reglamento: (...)

d. En el caso de séptimo año de la Educación General Básica y décimo año de la Educación Diversificada se debe presentar original y copia del Certificado de Conclusión de Estudios del Ciclo anterior y del informe al hogar.

Corresponde a la cada institución, velar para que la información restante llegue al lugar donde se formaliza la matrícula.

e. En caso de Educación Especial: el padre, madre o encargado de familia debe presentar la boleta de referencia emitida por el director del centro educativo en que está matriculado el estudiante y el documento de ubicación de este, emitido por la asesoría regional de Educación Especial para matricular al estudiante en el nivel y especialidad que le corresponda.”

De las entrevistas realizadas en las diferentes regiones visitadas, se desprende que en cuanto a las medidas que se han tomado para alcanzar la transición de las y los estudiantes de educación especial a regular, éstas han sido variadas. Por una parte, hay escuelas que todavía mantienen a las personas con discapacidades en aulas integradas, otras esperan a un informe diagnóstico realizado por los Asesores en Educación Especial y hay escuelas en donde no hay aula integrada y que solamente se integra a la persona menor de edad a las aulas regulares, con una valoración realizada por el Comité de Apoyo y las docentes de apoyo.

II.- Actitudes del Personal Docente

En la zona indígena Talamanca-Bribri, se observó mucha iniciativa por parte de las docentes y una incorporación total al sistema regular. En contraste con lo anterior, en las entrevistas realizadas a docentes y administrativos, se percibió en zonas más urbanas una actitud de más resistencia a la inclusión de estudiantes con discapacidad al Sistema General de Educación, pues consideran que se otorga una atención más personalizada en las aulas integradas o en atención individualizada en horas extraclase (Escuela de Excelencia de Baatan, Escuela Naciones Unidas, Liceo de San Carlos, Escuela de Riojalandia de Barranca). Por ejemplo, una directora de las escuelas visitadas manifestó:

“Las aulas integradas no pueden desaparecer porque hay niños porque necesitan ayuda más individualizada, hacemos malabares, porque necesitan una asistente.

⁴Oficio N° DDC-DAEED-0615-09-2019 del 16 de septiembre de 2019, Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad

En aula integrada hay 18, en este tipo de población no se puede dejar solos, vienen de sus casas con disciplina deficiente de población muy pobre, y con problemas de aprendizaje, no hay colaboración en casa. Se hace diagnóstico, el año pasado salieron en setiembre y en segundo grado fue difícil, agarraron a niños que no sabían leer, partieron de lo básico, comenzaron de cero, y ahora saben leer."

Se evidenció gran inquietud de las y los docentes entrevistados en las visitas realizadas por la Defensoría de los Habitantes, con respecto a la inclusión de personas menores de edad con discapacidad al Sistema General de Educación, porque dicen no estar preparados ya que el Ministerio de Educación Pública no les ha brindado los apoyos necesarios, toda vez que las capacitaciones son escasas e impartidas a docentes de educación especial.

B.- Acceso en igualdad de condiciones a los centros educativos más próximos a la residencia de las y los estudiantes con discapacidad

Para garantizar el acceso en igualdad de condiciones de las y los estudiantes con discapacidad a los centros educativos más cercanos al lugar donde viven, es preciso que se contemple una serie de aspectos que abarcan desde el espacio físico (planta física), la información y comunicación, transporte, hasta lo propiamente educativo, como adaptar planes de estudio, métodos de enseñanza, materiales didácticos, servicios, evaluación, entre otros.

I.- Cumplimiento de las normas técnicas de accesibilidad al espacio físico de los centros educativos

En relación con la accesibilidad de la planta física de los centros educativos, la Dirección de Infraestructura Educativa informó a la Defensoría de los Habitantes que se ha realizado *"una coordinación de inventario de infraestructura nacional que pretende considerar dentro de las variables a evaluar en los centros educativos aspectos normados para el cumplimiento de la accesibilidad. Dicho inventario está en una fase temprana de su implementación"*⁵

De la información suministrada por la Dirección de Infraestructura Educativa, se constata que el Ministerio de Educación Pública carece de información precisa sobre cuáles centros educativos se han intervenido a efecto de cumplir con las normas de accesibilidad al espacio físico.

El y la funcionaria de la Defensoría de los Habitantes que realizaron las visitas, pudieron constatar que se hicieron esfuerzos para cumplir con las normas de accesibilidad al espacio físico, ya que se pudo apreciar la construcción de rampas y remodelación de servicios sanitarios, en algunos casos en edificios muy antiguos.

Añadió dicha Dirección que *"el cumplimiento a la normativa en cuanto a accesibilidad es contemplada desde la etapa de formulación de los proyectos para centros educativos nuevos hasta las revisiones mediante formularios que ejecutan los funcionarios a documentos técnicos para llevar a cabo la construcción de las obras"*

Según señalan las y los docentes entrevistados, se realiza una vez al año un informe del estado de la infraestructura, muchos de ellos con años de solicitud de remodelación total o parcial. Llama la atención el peligro en el que se han encontrado las comunidades educativas del Liceo de Chacarita en Puntarenas y la Escuela Jesús de Nazaret en Liberia. Otros señalan que la comunidad o por medio de las Juntas de Educación o Administrativas han realizado modificaciones para cumplir con la Ley N° 7600, en cuanto a baños o rampas. También se observa que las nuevas construcciones ya incorporan la accesibilidad para las personas con discapacidad como los casos del Liceo de San Carlos y la Escuela Alba Ocampo Alvarado en Liberia.

⁵ Oficio N° DVM-A-DIEE-0605-2019 del 29 de abril del 2019, DIEE.

⁶ Op. cit., Oficio N° DVM-A-DIEE-0605-2019.

II.- Accesibilidad al Transporte Escolar

Con respecto al transporte del estudiantado con discapacidad, el Departamento de Transporte Estudiantil del Ministerio de Educación informó a la Defensoría de los Habitantes que *"el subsidio para estudiantes con necesidades educativas especiales consiste en una transferencia de dinero que realiza el Ministerio de Educación Pública a la Junta de Educación o Administrativa del centro educativo y que ésta posteriormente entrega la ayuda económica a los estudiantes beneficiarios para que cubran sus necesidades de transporte a la institución educativa. Dicha población estudiantil posee particularidades especiales"*⁷.

El Departamento de Transporte Estudiantil también señaló que se otorga dicho subsidio al estudiantado que vive a una distancia no menor de 3 kilómetros del lugar de residencia al centro educativo en donde cursará sus estudios. En casos excepcionales, se permite que estudiantes que residen a una distancia menor a 3 kilómetros reciban este beneficio. Para ello, se toma en consideración aquellos casos que, por las condiciones propias o padecimientos médicos atribuidos al estudiante, ameriten el subsidio pese a que se encuentran en una distancia menor a la establecida. La dirección del centro educativo deberá justificar y aportar lo necesario para comprobar la excepción a este requerimiento según la Guía del Director 2019.

Además, el Departamento citado mencionó que *"el director del centro educativo tiene la posibilidad de demostrar en la solicitud, que el estudiante a pesar de tener otros centros educativos más cercanos, requiere particularmente esté matriculado en su centro, por cuanto la oferta académica y la formación o atención especial que el mismo requiere la encuentra en su centro educativo, según la Guía del Director 2019"*⁸. (el subrayado es nuestro)

La Defensoría de los Habitantes le solicitó al Departamento de Transporte Estudiantil que informara sobre el número de estudiantes que reciben este subsidio por concepto con necesidades educativas especiales. Éste respondió que para el 2019, se tienen **3919** estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte por discapacidad. Lo cual representa un total 0.36% de la población estudiantil pública. La población estudiantil que recibe un subsidio de transporte son aproximadamente 165 mil personas.

En cuanto a si el transporte escolar cumple con las medidas de accesibilidad para las distintas discapacidades, el Departamento de Transporte Estudiantil indicó que *"en este caso al ser solamente un subsidio para los beneficiarios mediante una transferencia del monto mensual al estudiante, el fin es que los padres se costeen servicios de transporte adecuados de forma legal y estructural a la discapacidad del estudiante, contratar bajo esos preceptos privadamente el transporte idóneo, seguro y de calidad para el estudiante de acuerdo a su padecimiento o condición"*⁹.

III.-Accesibilidad a las tecnologías de la información y comunicación que se emplean en los centros educativos para las personas con discapacidad

Con respecto al acceso a las tecnologías de la información y comunicación de las personas con discapacidad en los centros de educación, el Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad manifestó que *"a nivel de centros educativos, en la Circular DDC-0220-03-2019, fechada 1 de abril de 2019, en su artículo 2 inciso c se determina que el estudiantado con discapacidad debe beneficiarse del aprovechamiento de los recursos tecnológicos con que cuente el centro educativo, como productos de apoyo que fortalecen su proceso educativo de manera integral. Esto en cumplimiento de la norma nacional e internacional relacionada con el acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación"*¹⁰.

⁷ Oficio DVM-A-DPE-TE-0400-2019 del 1º de Abril del 2019, DIE.

⁸ Op cit, Oficio DVM-A-DPE-TE-0400-2019.

⁹ Actualmente se tramita el caso 310736-2020-SI, niña con Síndrome de Rett, Epilepsias, Parálisis Cerebral espástica, Luxación congénita de la cadera bilateral, microcefalia congénita y aún en estudio encefalopatía congénita no progresiva, vive en zona rural, lejos de la escuela para poder salir de su casa tienen que llevarla alzada, no hay transporte público, no hay buseta específica, el subsidio solo le alcanza a la familia para llevarla tres veces a la semana a la escuela.

¹⁰ Op cit, Oficio N° DDC-DAEED-061 5-09-2019.

Asimismo, dicho departamento agregó, en relación con el acceso a la información y comunicación, que *"las lecciones de Informática Educativa que se brindan en las diferentes modalidades del sistema educativo, tienen como prioridad la participación del estudiantado con discapacidad"*¹¹.

Finalmente, indica el Departamento de Apoyos Educativos que *"el Centro Nacional de Recursos para la Educación Inclusiva CENAREC, es el órgano de mínima desconcentración del Ministerio de Educación Pública que brinda el criterio técnico en cuanto a los productos de apoyo, que se solicitan para el estudiantado con discapacidad del sistema educativo costarricense, por lo que los productos de apoyo que se gestionan desde esta instancia son accesibles, ya que responden a las características de cada persona para su uso exclusivo"*¹².

En referencia a este tema, de las entrevistas efectuadas al personal docente, se desprende que las personas ciegas o con baja visión, sordas o sordas ciegas, se enfrentan a barreras en la comunicación al adecuarse al sistema, esto por cuanto en zonas alejadas las visitas de las docentes itinerantes se realizan una vez por semana, y muchas veces, lo que se ofrece es terapia de lenguaje, y no necesariamente Lengua de Señas como primera lengua o el manejo del Braille. O, por ejemplo, no todas las docentes que tienen contacto con la persona tienen esta capacitación.

De igual manera, las y los docentes señalan que cuando tienen personas ciegas o con baja visión, sordas o sordas ciegas como estudiantes, se contactan con el Centro Nacional de Recursos para la Educación Inclusiva para poder contar con capacitación, o con el instituto Hellen Keller. Algunas otras personas docentes plantean que, aún cuando hay no estudiantes ciegas o con baja visión, sordas o sordas ciegas en sus centros de educación, todo el personal debe de estar capacitado para brindar sus servicios a estas y estos estudiantes. Otra razón radica en que la persona menor de edad varía de grado y con ello, de docentes, por eso el personal en su totalidad debería recibir capacitación a fin de estar preparado para atender a este estudiantado.

IV.- Adecuación de los Programas de Estudios a las Necesidades de las Personas con Discapacidad

El Departamento de Apoyos Educativos indicó con respecto a la adecuación de los programas de estudios a las necesidades de las personas con discapacidad, que se inició *"en el 2014 un proceso de reflexión sobre el sentido de la educación especial de cara a la educación inclusiva, con representantes de universidades públicas, privadas, Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES), el Centro Nacional de Recursos para la Educación Inclusiva (CENAREC) y el Departamento de Educación Especial (DEE), que se conforman en una comisión que se mantiene a la fecha, conocida como comisión para el Análisis Epistemológico de la Educación Especial. Este proceso de concienciación impulsa la transformación de servicios de aula integrada en servicios de apoyo educativo, que había iniciado desde comienzos de la década del año 2000"*¹³.

En el año 2017, mediante el oficio DPI-DDSE-371-2017, de fecha 06 de diciembre 2017, se aprueban en la Sesión 05-2017 de la Comisión de la Oferta Educativa, los servicios educativos:

- Servicio Educativo para niños y niñas desde el nacimiento hasta los 6 años con discapacidad o riesgo en el desarrollo: las acciones educativas brindadas en este servicio, se centran en la prevención, detección y educación del niño y la niña con discapacidad o con riesgo en el desarrollo.
- En el año 2018, el Decreto Ejecutivo N° 40955-MEP establece la Inclusión y Accesibilidad en el Sistema de Educación Costarricense, promueve el derecho del estudiantado con discapacidad a recibir la educación en un sistema educativo inclusivo; por lo que define, entre otros aspectos, el

¹¹ Op cit. Oficio N° DDC-DAEED-061 5-09-2019.

¹² Op cit. Oficio N° DDC-DAEED-061 5-09-2019.

¹³ Op cit. Oficio N° DDC-DAEED-061 5-09-2019.

paso del estudiantado con discapacidad de servicios específicos de educación especial al sistema regular. Para ello, establece: a) un plazo de doce años para transformar los centros de educación especial existentes en Centros de apoyos y recursos, b) un plazo de diez años para que las Aulas integradas de retraso mental se transformen en servicios de apoyo educativo, c) un plazo de dos años para que el estudiantado que ingresó al servicio de aula integrada o al Tercer Ciclo y Ciclo Diversificado Vocacional, pueda optar por incorporarse a la educación regular y d) la utilización del Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA) en la elaboración y actualización de los planes y programas de estudio.

- Apoyos Educativos en el III Ciclo y Educación Diversificada: esta estrategia se fundamenta en un enfoque de derechos humanos, el modelo social de la discapacidad y la educación inclusiva, teniendo como propósito ofrecer a la población estudiantil matriculada en III Ciclo y Educación Diversificada, los apoyos que permitan construir procesos educativos de calidad con equidad y a la vez, derribar o minimizar las barreras que provocan la exclusión.

Los programas de estudio no se adecúan a las necesidades de la población estudiantil con discapacidad. No obstante, es en la mediación pedagógica donde se realizan los ajustes en los programas de estudio, proveyendo apoyos educativos personales, organizativos, materiales y tecnológicos, así como los curriculares, entre los que se encuentran las adecuaciones de acceso, curriculares no significativas y significativas. Esto, según lo indicado en la Circular DVM-AC-003-2013 Lineamientos sobre apoyos curriculares y de acceso para la atención de las necesidades educativas del estudiantado en la Educación General Básica y Educación Diversificada.

Consta en varias visitas realizadas en el campo, que existían, al 2019, aulas integradas¹⁴, y que en dichos centros se identificó mucha resistencia al cambio, tal y como se observa en la Escuela Naciones Unidas y en la Escuela Nazareth en Liberia.

V.- Evaluaciones Flexibles y Múltiples Para el Reconocimiento de los Progresos Individuales de las Personas con Discapacidad

En cuanto al tema de si se cuenta con métodos de evaluación flexibles y múltiples para el reconocimiento de los progresos individuales de las personas con discapacidad, el Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad mencionó *“que mediante el Decreto 40862-MEP Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, se definen las disposiciones reglamentarias; en el Artículo 1 se explica que dicho reglamento tiene como fin regular el proceso de evaluación de los aprendizajes y la implementación del sistema de convivencia estudiantil en el sistema educativo costarricense, sin perjuicio de la normativa que regula el acceso a la educación de la persona estudiante con discapacidad. Asimismo, en este reglamento se asigna mayor puntaje cuantitativo al componente de Trabajo Cotidiano, lo que permite, mediante el proceso de mediación pedagógica, que se reconozca el progreso individual de la persona estudiante con discapacidad”¹⁵*.

Además, este Departamento amplió que *“aunque en el reglamento se cuenta con el artículo 127 sobre las consideraciones en la evaluación de la conducta, en el que se establece que se deben considerar las diferencias individuales y características propias de la persona estudiante, ya sean estas asociadas con la discapacidad o no, en las prácticas educativas se ha reinterpretado este artículo y se penalizan conductas problemáticas, aunque estén asociadas directamente a una condición de discapacidad psicosocial, lo que ha provocado sanciones como la suspensión del estudiante y la negación de su derecho a la educación, dejando de lado el acompañamiento para sustituir esas conductas problemáticas por otras socialmente aceptadas”¹⁶*.

Muchas y muchos de los docentes entrevistados consideran que se realizan ajustes razonables a través de las adecuaciones curriculares. Agregan que, el padre o la madre pueden solicitar el ajuste razonable del niño o niña.

¹⁴ Ver en cuadro anexo, las visitas realizadas.

¹⁵ Op cit. Oficio N° DDC-DAEED-061 5-09-2019.

¹⁶ Op cit. Oficio N° DDC-DAEED-061 5-09-2019.

VI.- Material Didáctico

El Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad, indicó con respecto al material didáctico dirigido a las y los estudiantes con discapacidad intelectual que *"en la circular DDC-DEE-0052-02-2018, del 19 de febrero del 2018, se publican las "Líneas de acción para los Servicios de apoyo educativo que se brindan desde la Educación Especial en la Educación Preescolar y Primer y Segundo Ciclos de la Educación General Básica", en el cual se indica que el personal docente de los servicios de apoyo educativo debe tomar como punto de partida el Informe final de autoevaluación ya elaborado en cada centro educativo, como la base para la formulación del Plan de Acción Anual, que se elabora entre todos los servicios de apoyo educativo y que describe las actividades concretas por realizar a lo largo del curso lectivo. Es importante que al hacer la revisión del Plan de Mejoramiento Quinquenal y el Plan Anual de Trabajo, el personal de los servicios de apoyo educativo, incluya objetivos quinquenales estratégicos que deriven en productos para solventar la adquisición de material didáctico que responda a las características de la población estudiantil con discapacidad del centro educativo"*¹⁷

Por su parte, las y los docentes señalaron que, en cuanto al material didáctico para mejorar la comunicación de las personas con discapacidad intelectual, existe una partida que manejan las Juntas de Educación o Administrativas que es utilizada para la compra de materiales.

En las visitas realizadas a las diferentes escuelas y colegios se observó instituciones con altas tecnologías como computadoras, pizarras electrónicas, pantallas y sistemas auditivos que son muy utilizados en los centros educativos, como, por ejemplo, el Liceo de Heredia. Contrario a lo anterior, escuelas como la Jesús de Nazareth utilizan materiales que muchas veces comprados por los mismos funcionarios/as.

C.- Realización de ajustes razonables en función de las necesidades individuales de cada estudiante

I.- Política para realizar ajustes razonables

El Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad indicó, en referencia a la realización de ajustes razonables, que *"el 21 de noviembre de 2016, el Consejo Superior de Educación toma el acuerdo N° 03-65- 2016, donde se aprueba la Política educativa: La persona: centro del proceso educativo y sujeto transformador de la sociedad"* ¹⁸. Agregó dicho Departamento, que el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 9379 de Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad define el concepto de ajustes razonables.

En cuanto a este tema, el Departamento de Apoyos Educativos continuó manifestando que *"debido al proceso conlleva que el centro educativo –otorguen los ajustes razonables-, las asesorías regionales de educación especial y, en última instancia la asesoría nacional, trabajan colaborativamente para la gestión y concreción de los ajustes razonables"*¹⁹.

Es importante resaltar que el Departamento de Apoyos Educativos también señaló que *"cabe aclarar que en la Circular DVM-AC-003-2013: Lineamientos sobre apoyos curriculares y de acceso para la atención de necesidades educativas del estudiantado en la Educación General Básica y Educación Diversificada, se norma lo relativo a los apoyos educativos que se ofrecen a todo el estudiantado, entendidos como todos los recursos, actividades y estrategias tendientes a facilitar el proceso de aprendizaje de las y los estudiantes, los que se gestionan, organizan y disponen en el centro educativo con el fin de responder a la diversidad y minimizar las barreras para el aprendizaje y la participación que experimentan estos, en función de los fines y objetivos establecidos en la educación. Estos apoyos se clasifican en personales, organizativos, materiales y tecnológicos y curriculares"*²⁰.

¹⁷ Op cit. Oficio N° DDC-DAEED-061 5-09-2019.

¹⁸ Op cit. Oficio N° DDC-DAEED-061 5-09-2019.

¹⁹ Op cit. Oficio N° DDC-DAEED-061 5-09-2019.

²⁰ Op cit. Oficio N° DDC-DAEED-061 5-09-2019.

Por su parte, de las entrevistas a las y los docentes, se observó que se realizan ajustes individuales en la forma que se ofrece la oferta educativa para las personas con discapacidad. Así, por ejemplo, en el caso de San Carlos, a una estudiante de secundaria se le enseña primero la Lengua de Señas Costarricenses y, posteriormente, se le enseña el contenido

II.- Procedimiento para que estudiantes con discapacidad soliciten ajustes razonables

En relación con el procedimiento para realizar ajustes razonables, el Departamento de Apoyos de Educativos afirmó que *“el personal docente de los servicios de apoyo en conjunto con los Comités de Apoyo Educativo y de Evaluación de los Aprendizajes del centro educativo correspondiente, analizan la situación y solicitan asesoría y orientación a la Asesoría Regional de Educación Especial; esta instancia a su vez analiza los requerimientos de la persona y determina mediante criterio técnico si estos pueden ser satisfechos por los apoyos educativos ya normados o si requiere de un ajuste razonable. Si se requiere de un ajuste razonable y no puede ser provisto desde la Dirección Regional de Educación se traslada al Departamento de apoyos educativos para el estudiantado con discapacidad, con el fin de responder conjuntamente desde el nivel regional y nacional en el diseño y aplicación del ajuste razonable²¹ (el subrayado no es original).*

Es importante destacar de la transcripción anterior que, existe una diferencia entre los apoyos normados por el Ministerio de Educación Pública y los ajustes razonables. Los apoyos normados estarían destinados a satisfacer las necesidades de grupos de estudiantes. Entre tanto, los ajustes razonables están referidos a las necesidades de una persona.

Existe claridad en el cuerpo docente entrevistado con respecto a que ellos son los que deben llevar a cabo los procedimientos para que estudiantes con discapacidad tengan acceso a los ajustes que requieren. El Comité de Apoyos Educativos debe avalar el contenido de esos ajustes. En el caso de escuelas unidocentes, será la misma docente quien lo defina. Pero también, puede ser solicitado por la madre o padre de familia según corresponda. Para cada estudiante y para cada materia se elabora un plan educativo individualizado.

III.- Registro de ajustes razonables proporcionados a estudiantes con discapacidad

La Defensoría de los Habitantes le preguntó al Departamento de Apoyos Educativos si existe un registro de ajustes razonables proporcionados a estudiantes con discapacidad. Dicho Departamento respondió que *“sí existe un registro de los ajustes razonables brindados al estudiantado con discapacidad, que hasta el momento se han consignado en las pruebas nacionales de bachillerato desde la macro evaluación a cargo de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad. Desde la respuesta anterior, con respecto al registro de los apoyos educativos, normados en la Circular DVM-AC-003-2013 antes mencionada, el anexo # 5 brinda el formato para dicho registro, 'el cual forma parte del expediente único del estudiante²²”.*

Las y los docentes entrevistados afirman que el Programa de Informatización Para el Alto Desempeño (PIAD), es una herramienta electrónica que le permite al Ministerio de Educación Pública tener un registro de los ajustes mencionados. Según lo mencionado, están en un proceso de ajuste, dado que les lleva mucho tiempo para la actualización de datos. En lugares sin conectividad, el llenado de este registro resulta imposible, a menos que se desplacen para realizarlos. Una de las denuncias realizadas es que el docente de apoyo no tiene acceso al expediente digital, lo que hace una labor poco eficiente a la hora del registro.

D.- Análisis de los apoyos que se ofrecen en el marco del sistema general de educación a las y los estudiantes con discapacidad

²¹ Op cit. Oficio N° DDC-DAEED-061 5-09-2019.

²² Op cit. Oficio N° DDC-DAEED-061 5-09-2019.

Las personas menores de edad con discapacidad deben contar con los mismos servicios que reciben todos los demás estudiantes del sistema general de educación. En esa línea, las personas con discapacidad deben tener docentes con las competencias para brindarles sus servicios. De igual manera, otros y otras profesionales involucrados en el sistema general de educación deben tener la preparación para atender a estudiantes con discapacidad. Asimismo, otros servicios ofrecidos al estudiantado en general también deben ser ofrecidos a las personas con discapacidad.

I.- Personal docente capacitado en el tema de la educación inclusiva para personas con discapacidad

La Defensoría de los Habitantes procedió a solicitar información al Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano del Ministerio de Educación Pública, sobre la capacitación impartida al personal docente en torno a la educación inclusiva. El mencionado Instituto respondió que *"sí se cuenta con personas docentes capacitadas en el tema de educación inclusiva, por medio de las iniciativas propuestas desde el CENAREC y desde las Asesorías de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad (DAED) en las Direcciones Regionales"*²³.

II.- Número de capacitaciones impartidas al personal docente en los años 2017 y 2018, sobre educación inclusiva

La Defensoría de los Habitantes también preguntó al Instituto de Desarrollo Profesional sobre cuántas capacitaciones acerca del tema de la educación inclusiva se realizaron en los años 2017 y 2018. Se recibió la información de que, durante el 2017, no se impartió ninguna capacitación acerca de dicho tema. *"Para el año 2018 se contabilizan 2.184 personas docentes capacitadas"*²⁴.

III.- Capacitación al personal de apoyo (orientadores y administrativos) sobre el tema de la educación inclusiva

Según la información suministrada por el Instituto de Desarrollo Profesional, la capacitación también se ofreció al personal de apoyo (orientadores y administrativos); sin embargo, no se cuenta con números exactos de funcionarias y funcionarios capacitados en educación inclusiva²⁵

IV.- Procedimiento de reclutamiento del personal docente que contempla dentro de los predictores conocimientos en educación inclusiva

La Dirección General del Servicio Civil incorpora en los procedimientos para reclutar personal docente el contar con conocimientos en educación inclusiva en el predictor de la capacitación. En ese sentido, dicha dependencia refirió la información a la Defensoría de los Habitantes de que *"los procesos concursales para puestos docentes, se desarrollan de manera conjunta entre la Dirección General del Servicio Civil, a través del Área de Carrera Docente, y el Ministerio de Educación Pública, y dentro de las disposiciones en el Afiche del proceso, se comunica a los interesados los predictores que les serán considerados, a citar:*

- *La calificación de las ofertas de servicio se hará de acuerdo con los requerimientos que fijen los instrumentos técnicos y legales aplicables al momento, así como las disposiciones establecidas por los Jurados Asesores, en las Bases de Selección respectivas, según su competencia.*
- *Sin detrimento de otros puntos, se considerarán criterios de evaluación: la formación académica, experiencia laboral atinente, **capacitación recibida**, acreditación y prueba de dominio lingüístico (para aquellas clases de puesto que así lo demanden), según la base de calificación vigente"*²⁶.

La Dirección General del Servicio Civil también indicó:

²³ Oficio N° IDP-DE-030-2020 05 de febrero de 2020, Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano.

²⁴ *Op. cit.*, Oficio N° IDP-DE-030-2020.

²⁵ *Op. Cit.*, Oficio N° IDP-DE-030-2020.

²⁶ Oficio N° DG-OF-097-2020 del 31 de enero de 2020, Dirección General de Servicio Civil.

*"En este caso para atender la consulta concreta que se nos plantea, resulta menester señalar que los conocimientos en educación inclusiva sí se consideran dentro del **factor de capacitación**, de manera transversal, es decir como un conocimiento de interés general y deseable dentro de la población docente, por tanto aplicable a asignarle puntuación a oferentes que presenten algún curso relacionado con dicha materia, misma tesis es aplicable para otros temas tales como: paquetes informáticos, idiomas, relaciones humanas, lenguaje de señas (LESCO), calidad, servicio al cliente, trabajo en equipo, temas de cuidado y protección del medio ambiente, manejo del estrés y conflictos, primeros auxilios y otros de similar naturaleza, que son evaluados conforme su pertinencia, con el objetivo de obtener valor agregado en la especialidad que se concurre²⁷"*

Dentro de la información suministrada por la Dirección General del Servicio Civil se encuentran ejemplos de capacitaciones, que se tomaron en cuenta en los procedimientos de reclutamiento sobre el tema de la educación inclusiva, véase:

- Aprendizaje inclusivo a través del uso productivo de las tecnologías digitales.
- Aprendizaje inclusivo de los procesos de aprendizaje de la población con discapacidad.
- Aprendizaje inclusivo.
- Aprendo el sistema de lectura y escritura Braille.
- Abordaje inclusivo de los procesos de aprendizaje de la población con discapacidad.
- Estrategia de atención a estudiantes con síndrome de autismo.
- Estereotipos y prejuicios hacia la condición de discapacidad.
- Estrategias de apoyo para la comunicación alternativa y aumentativa para estudiantes con discapacidad.
- Estrategias de apoyo para la comunicación alternativa y aumentativa para personas con discapacidad: sistemas pictográficos y ayudas técnicas.
- Elección, aplicación, calificación e interpretación de pruebas psicopedagógicas.
- Comprendiendo el autismo en la niñez: una visión integral.
- Lenguaje de Señas (LESCO), en sus distintos niveles.
- Comprendiendo la dislexia en el ámbito educativo.
- Capacitación para atención de retos especiales en el ámbito educativo.
- Manejo del déficit atencional y la hiperactividad en la niñez.
- Atención y estimulación de la niñez con deficiencia visual.
- Integración del educando con necesidades educativas especiales.
- Técnicas para la enseñanza y el aprendizaje de la lectura y escritura.
- Trastornos del lenguaje oral.
- Comunicación accesible
- Educación inclusiva, iguales en la diversidad
- Abordaje de los trastornos del espectro del autismo para docentes.

V.- Apoyos económicos brindados a estudiantes en razón de la discapacidad

Se logró verificar la existencia de una subpartida presupuestaria del Ministerio de Educación Pública destinada a la atención del Programa de Integración según Ley N° 7600. Tal constatación se desprende de la respuesta de la Dirección de Programas de Equidad del mencionado ministerio, ante una solicitud de información formulada por la Defensoría de los Habitantes.

La referida subpartida *"se ejecuta mediante el Programa de Ayudas Técnicas, cuyo objetivo es el brindar a la población estudiantil con discapacidad del Ministerio de Educación Pública (MEP), el producto de apoyo (ayuda técnica) que requiera para que se desempeñe de la manera más autónoma posible en el entorno educativo²⁸"*.

²⁷ Op. Cit., oficio N° DG-OF-097-2020.

²⁸ Op. Cit., DDC-DAEED-061 5-09-2019

Desde marzo del 2013 hasta la fecha en que se recibió la información de la Dirección de Programas de Equidad, se han beneficiado un total de 2160 estudiantes.

En cuanto a los apoyos económicos, el cuerpo de docente afirma que en los últimos meses han mermado, pues se basan en criterio de pobreza y pobreza extrema y no de vulnerabilidad, lo que afecta esencialmente a la población con discapacidad. Los apoyos que reciben corresponden a las becas ordinarias de Crecemos (antes FONABE), así como transporte en igual medida para toda la población que es emitida por el Departamento de Equidad.

E.- Servicios de apoyos personalizados y efectivos a estudiantes con discapacidad

De conformidad con lo anteriormente señalado en referencia con el inciso e) del párrafo 2° del artículo 24 de la CDPD, a las personas con discapacidad también se les debe brindar apoyos ajustados a su estilo y al ritmo de aprendizaje. Los apoyos personalizados son de suma importancia para que las personas con discapacidad puedan incluirse dentro del sistema general de educación.

I.- Elaboración de planes educativos personalizados para brindar atención a las necesidades de las personas con discapacidad

El Departamento de Apoyos Educativos, ante la pregunta de la elaboración de planes educativos para personas con discapacidad, respondió que las y los estudiantes que cuentan con adecuaciones curriculares significativas se les aplica una Programación Educativa Individual, según lo normado en el anexo #4 de la Circular DVM-AC-003-2013.

Añade el mencionado Departamento con respecto a la Programación personalizada que reciben las y los estudiantes que cuentan con adecuaciones curriculares significativas, *“que se deben analizar los aprendizajes que están establecidos en los programas de estudio oficiales, la programación del grupo donde se encuentra ubicado el estudiante y el perfil de funcionamiento del estudiante, para seleccionar o modificar aquellos aprendizajes que le son pertinentes y significativos para el proceso de aprendizaje”*²⁹

Por su parte, un sector importante del personal docente entrevistado por la Defensoría de los Habitantes manifestó que sí se realizan planes educativos personalizados, mediante adecuaciones curriculares y programaciones individuales. Va en un solo planeamiento tomando en cuenta sus características e indicadores adaptados. Otras y otros docentes afirman que cada servicio de apoyo proporciona su plan educativo personalizado; por ejemplo, en trastornos emocionales se trabaja plan conductual positivo, las emociones, valores, cada quien tiene su propio planteamiento.

Específicamente en la Escuela República de Ecuador de Naranjo, miembros del Comité de Apoyo manifestaron que el apoyo se da de una manera muy integral, muy discreta para evitar estigmas, está consciente de las líneas de acción, están en proceso de cambio a toda la comunidad educativa (se busca sensibilización, acercamiento a la comunidad). Se utiliza el DUA (Diseño Universal de Aprendizaje).

II.- Los planes educativos personalizados abordan las transiciones experimentadas por las y los estudiantes que pasan de entornos segregados a entornos convencionales.

Sobre este aspecto, la Defensoría de los Habitantes le solicitó información al Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad; sin embargo, no se recibió respuesta. En el oficio N° DDC-DAEED-0615-09-2019 del 16 de septiembre de 2019, la Msc. Gilda Aguilar, directora de ese departamento, contestó de forma amplia cada una de las preguntas contenidas en el cuestionario que se le remitió; pero la relacionada con los planes educativos para la transición de estudiantes de la educación segregada a la regular, se omitió.

III.- Dotación de materiales didácticos específicos en formatos alternativos, accesibles, modos, medios de comunicación y ayudas para la comunicación

²⁹ Op. Cit., DDC-DAEED-061 5-09-2019

La información proporcionada por el Departamento de Apoyos Educativos indica que *“mediante la aprobación del Decreto Ejecutivo N° 40955-MEP: Establecimiento de la Inclusión y Accesibilidad en el Sistema de Educación Costarricense, se establece el Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA), para el diseño de los planes y programas. De igual forma, en la Política Curricular se establece como uno de sus ejes para mediación pedagógica que responda a la diversidad del estudiantado. Esto, por cuanto el DUA en sus principios, pautas y puntos de verificación conlleva la utilización de materiales y recursos accesibles, pertinentes, motivadores, entre otras características, así como el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y la comunicación”*³⁰.

IV.- Participación de las y los estudiantes y cuando procede, a sus padres o cuidadores, la definición de los servicios de apoyo

La Defensoría de los Habitantes preguntó al Departamento de Apoyos Educativos, si se consulta a las y los estudiantes con discapacidad sobre el diseño de los apoyos personalizados y la respuesta consistió en que el artículo 24 de la CDPD y el artículo 4 del Decreto 40955-MEP, reconoce el derecho de las personas con discapacidad y de sus familiares de participar en el proceso de toma de decisiones acerca del diseño de los apoyos que requieran.

F.- Acceso de las personas con discapacidad al aprendizaje de habilidades para la vida y desarrollo social.

De conformidad con lo que dispone el párrafo 3° del artículo 24 de la CDPD, los Estados que han suscrito este tratado internacional deben adoptar medidas para que las personas con discapacidad adquieran conocimientos prácticos, a fin de poder desenvolverse, en igualdad de condiciones, en el proceso educativo, así como en la vida de sus comunidades.

I.- Aprendizaje de los lenguajes, los modos y medios de comunicación más apropiados para las personas ciegas o con baja visión, sordas o sordociegas, así como habilidades de orientación y movilidad

Para analizar el grado de cumplimiento del sistema general de educación en relación con el aprendizaje de lenguajes, los modos y medios de comunicación más apropiados para personas ciegas o con baja visión sordas o sordociegas y orientación y movilidad, se solicitó información al Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad. El mencionado departamento señaló que *“toda la población estudiantil con discapacidad visual tiene la oportunidad de aprender Orientación y Movilidad, por su parte el Braille se enseña siempre y cuando su capacidad visual no le permita leer textos impresos”*³¹.

En la respuesta del Departamento de Apoyos Educativos también se indica que *“la población matriculada en Tercer Ciclo y Educación Diversificada o en modalidades que se coordinan desde el Departamento de Educación de Personas Jóvenes y que reciben los apoyos del Centro Nacional de Educación Helen Keller, deben cumplir con el plan de estudios de este Centro, el cual cuenta con cuatro competencias genéricas: Acceso a la Información, Vida Cotidiana, Movilidad y Empleabilidad”*³².

Finalmente, dicho Departamento señaló que *“la población de Preescolar, Primer y Segundo ciclos recibe estos mismos servicios por parte de las docentes de apoyo itinerante, las cuales se rigen por lo establecido en el documento Líneas de Acción para los Servicios de Apoyo Educativo y el Cuaderno Complementario N° 3 correspondiente a Pautas para el acompañamiento del proceso educativo del estudiantado con discapacidad visual, desde los servicios de apoyo educativo de la modalidad de apoyo itinerante”*³³.

³⁰ Op. Cit., DDC-DAEED-061 5-09-2019.

³¹ Op. Cit., DDC-DAEED-061 5-09-2019.

³² Op. Cit., DDC-DAEED-061 5-09-2019.

³³ Op. Cit., DDC-DAEED-061 5-09-2019.

En referencia a este tema, las y los docentes entrevistados por la Defensoría de los Habitantes afirmaron que las personas ciegas o con baja visión, sordas o sordociegas, presentan dificultades al adecuarse al sistema, esto por cuanto en zonas alejadas las visitas de docentes itinerantes se realizan una vez por semana y muchas veces lo que se brinda es terapia de lenguaje y no necesariamente Lesco, como primera lengua o el manejo del Braille. O, por ejemplo, no todas las docentes que tienen contacto con la persona tienen conocimiento en estas áreas.

En el caso de la Escuela Chase (Bibri), no se brinda el servicio del aprendizaje en Braille porque no se cuenta con docente itinerante en la Dirección Regional.

II.- Oportunidades que las personas sordas aprendan lengua de señas y se promueva la identidad lingüística

El Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad aportó la información a la Defensoría de los Habitantes de que el Ministerio de Educación Pública cuenta con diferentes modalidades de enseñanza de la lengua de señas y promover la identidad lingüística. A continuación, se describen esas modalidades:

- **Centros de Educación Especial con grupos de Audición y Lenguaje:** En esta modalidad los y las estudiantes se encuentran en grupos con compañeros sordos y cuentan con docentes de Audición y Lenguaje, por lo tanto, las clases e interacción se brindan principalmente en LESCO, lo que promueve el uso de su lengua materna de forma fluida, promoviendo identidad lingüística.
- **Aulas Integradas de Audición y Lenguaje:** Estas aulas se ubican en centros educativos regulares. Al igual que en la opción anterior, los y las estudiantes se encuentran en grupos con compañeros sordos y cuentan con docentes de Audición y Lenguaje. Asimismo, las clases e interacción se brindan principalmente en LESCO, promoviendo el uso de su lengua de una forma fluida.
- **Servicio de III ciclo y ciclo Diversificado Vocacional con grupos de Audición y Lenguaje:** Esta modalidad es específica de secundaria. Es un programa de Educación Especial. La población sorda que cursa en este servicio cuenta con una condición cognitiva. Desde esta opción, desarrollan aspectos académicos básicos y una especialidad técnica ajustada a sus particularidades de aprendizaje para desarrollar habilidades vocacionales con miras a la empleabilidad.
- **Educación Regular (preescolar hasta ciclo diversificado):** En esta alternativa, los estudiantes sordos se encuentran incluidos en las aulas regulares con compañeros y docentes oyentes. Cuentan con el apoyo de un docente itinerante de Audición y Lenguaje que brinda apoyo académico, lingüístico y comunicativo, dentro y fuera del aula; en secundaria no se da apoyo académico en todas las materias, solo se coordina y apoya el proceso educativo, se brindan las lecciones de español como segunda lengua. En esta modalidad, se utiliza más material visual que la lengua de señas; sin embargo, en el apoyo del o de la docente itinerante se contempla el uso de las señas y la promoción de las mismas para favorecer el desarrollo del estudiantado respetando su sistema de comunicación.
- **Servicio Educativo para Personas Sordas Jóvenes y Adultas (SESA):** Es una modalidad nocturna. De momento solo se cuenta con un servicio a nivel nacional. Los estudiantes están en grupos de personas sordas y sus docentes son personas sordas también. Por lo tanto, reciben todas sus lecciones con uso de LESCO, lo cual facilita su aprendizaje. Se facilita la promoción de la lengua de señas, porque entre todos interactúan, generando así identidad lingüística.

G.- Comprobar que las universidades públicas y privadas se encuentren impartiendo formación a las y los futuros docentes sobre la base del enfoque de la educación inclusiva

Como se ha indicado anteriormente, el enfoque de la educación inclusiva plantea un profundo cambio en las políticas, planes y prácticas en los centros de enseñanza y en general, en el sistema educativo. Ello necesariamente implica reformular la formación docente a efecto de que se ajuste a este enfoque. El ajuste del currículo de las carreras vinculadas con la educación resulta básico con el propósito de que las y los docentes ofrezcan sus servicios, en igualdad de oportunidades, a las personas con discapacidad.

I.- Incorporación del enfoque de la educación inclusiva a los programas de las carreras relacionadas con educación de las universidades

Según la información aportada por la Dirección de la Escuela de Orientación y Educación Especial de la Universidad de Costa Rica, *“la carrera de Educación Especial, brinda cursos de servicio a las diferentes carreras de Educación inscritas en la Facultad de Educación. En este sentido, los cursos que imparten las personas profesionales en el área de educación especial para las otras carreras, se centran en ofrecer una formación integral que prepare al estudiantado para gestar entornos inclusivos, conociendo las características específicas del contexto y de la población estudiantil en condición de discapacidad³⁴”*.

De igual manera, la Dirección de la Escuela de Orientación y Educación Especial agregó que *“partiendo de lo anterior, la carrera ha elaborado programas educativos tanto para educación especial, como para las otras carreras de la Facultad de Educación que visualizan la educación inclusiva desde esta perspectiva y consideran en sus contenidos la educación especial como un recurso de apoyo para gestar entornos inclusivos, estudia la diversidad como un tema esencial en la construcción curricular y analiza las distintas condiciones de discapacidad desde un enfoque ecológico. Por otra parte, toma en cuenta contenidos básicos para la educación inclusiva como aquellos relativos a la neurociencia y la educación, el aprendizaje cooperativo, la accesibilidad, estrategias pedagógicas inclusivas, el marco legal de la educación inclusiva y la transdisciplinariedad del equipo profesional, entre otros³⁵”*.

En cuanto a sí la malla curricular contempla el enfoque de educación inclusiva o si han valorado modificaciones al respecto, la dirección de la mencionada escuela señaló que: *“La malla curricular del Bachillerato en Ciencias de la Educación con Énfasis en Educación Especial de la Universidad de Costa Rica, se modificó por última vez en el año 2018. Los cambios contenidos, pretendieron hacer presentes los valores de la educación inclusiva con mayor fortaleza en el plan de estudios. Por tanto, la malla, así como la totalidad del plan de estudios, responden a un enfoque inclusivo como se ha mencionado anteriormente. Sin embargo, es importante aclarar que estos documentos están siendo sometidos a constantes revisiones tanto por parte de la Comisión de Plan de Estudios de la Escuela, como de todo el profesorado de la Sección. Como ejemplo de ello, actualmente se están revisando los programas de curso en reuniones de sección analizando la pertinencia de cada apartado de los programas con los principios de la educación inclusiva³⁶”*.

La Escuela de Orientación y Educación Especial aportó la malla curricular vigente de la carrera del Bachillerato en Ciencias de la Educación con énfasis en Educación Especial para constatar la presencia de cursos vinculados con la educación inclusiva.

Año	Curso	Crédito
1 año	I Ciclo	
EG I	Curso Integrado de Humanidades I	6
EG	Curso de arte	2
RP	Repertorio	3

³⁴ Oficio N° EOOE-283-2020 del 25 de marzo de 2020

³⁵ *Op. Cit.*, Oficio N° EOOE-283-2020.

³⁶ *Op. Cit.*, Oficio N° EOOE-283-2020.

OE 0176	Tecnologías asociativas y colaborativas para la Educación especial	2
OE 0175	Bases neurobiológicas del desarrollo I	3
	II Ciclo	
EG II	Curso integrado de Humanidades II	6
EF	Curso integrado de Humanidades II	6
EF	Actividad Deportiva	0
OE 0177	Desarrollo y aprendizaje I	3
OE 0181	Estrategias pedagógicas para la enseñanza y el aprendizaje	3
OE 0174	Fundamentos de la Educación Especial	3
	II Ciclo	
OE 0178	Necesidades educativas especiales	3
Curso Optativo propio o mixto		2
II año	IV Ciclo	
OE 0178	Necesidades educativas especiales	3
OE 0180	Desarrollo y aprendizaje II	3
OE 0204	Técnicas para el manejo de conducta en el aula I	3
OE 0204	Técnicas para el manejo de conducta en el aula I	3
OE 0182	Didácticas de lectura y escritura para la Educación Especial I	2
OE 0206	Didácticas de matemática para Educación Especial I	2
OE 0184	Evaluación para el planeamiento curricular	3
SR I	Seminario de Realidad Nacional I	2
	V Ciclo	
OE 0185	Didácticas de lectura y escritura para la Educación Especial II	2
OE 0207	Didácticas de matemática para Educación Especial II	2
OE 0186	Estrategias metodológicas específicas I	3
OE 0134	Programación educativa para las necesidades educativas especiales	3
OE 0189	Estrategias metodológicas específicas II	3
SR II	Seminario de Realidad Nacional II	2

OE 0215	Técnicas para el manejo de conducta en el aula II	2
	VI Ciclo (Verano)	
OE 0205	Estimulación oportuna para el desarrollo integral en la primera infancia	2
Curso Optativo propio o mixto		2
	VII Ciclo	
OE 0183	Asistencia supervisada I	5
OE 0190	Estrategias metodológicas específicas III	3
OE 0196	Seminario de comunicación aumentativa y alternativa	2
OE 0197	Intervenciones pedagógicas con adolescentes y adultos con necesidades educativas especiales	3
OE 0187	Bases Neurobiológicas del desarrollo II	3
OE 0198	Gestión de la disciplina	2
	IX Ciclo (Verano)	
Curso Optativo propio o mixto		
	X Ciclo	
OE 0199	Relaciones humanas	2
OE 0200	Seminario de organización y planificación de la práctica docente	

Con el propósito de constatar la incorporación del enfoque de la educación inclusiva a las carreras vinculadas con la educación en las universidades privadas, se requirió información a ese respecto al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP). Mediante el oficio N° CONESUP- DE-018-2020 del 27 de enero de 2020, dicho Consejo señaló que *"al día de hoy, no se ha presentado ninguna solicitud de modificación a los planes de estudio de las Carreras de Educación y específicamente Educación Especial, en lo que respecta a la incorporación del "Enfoque de la Educación Inclusiva"*.

A lo anterior, el CONESUP añade que se pueden hacer reformas parciales al plan de estudio de una carrera siempre que no afecte a más del 30% de sus cursos. Si sobrepasa esa cantidad se considerará una nueva carrera.

Cabe destacar de la respuesta del CONESUP que *"es posible señalar con certeza que a la fecha las universidades privadas no han presentado solicitudes de "tratamiento de carrera nueva" (una modificación mayor al 30%) donde se evidencie la incorporación del "Enfoque de la Educación inclusiva"*.

No obstante, lo anterior, prosigue señalando el CONESUP *"existen planes de estudio, específicamente en las carreras relacionadas con Educación Especial, donde algunas asignaturas presentan contenidos programáticos relacionados con el enfoque supracitado, como, por ejemplo: adecuación curricular, integración y otros temas afines"*

II.- Universidades privadas que imparten carreras de educación especial

Según la información aportada por la Secretaría Técnica del CONESUP, en las universidades privadas se imparten 44 carreras del área de la Educación Especial.

	Universidades	Nombre de la Carrera	Asignaturas cuyo contenido se vincula con "enfoque educación inclusiva"
	Latinoamericana de Ciencia y Tecnología	Bachillerato en Educación Especial con Énfasis en Problemas de Aprendizaje	Didáctica para poblaciones especiales Tecnologías en Educación Especial
1	Latina de Costa Rica	Licenciatura en Ciencias de la Educación Especial	Fundamentos Filosóficos de la Integración Psicología Institucional
1	Latina de Costa Rica	Licenciatura en Ciencias de Educación con Énfasis en Integración de Estudiantes con Discapacidad	Fundamentos Filosóficos de la Integración Evaluación de la Necesidades Educativas y la Adaptación curricular Psicología Institucional
1	Latina de Costa Rica	Maestría en Ciencias de la Educación Especial con Énfasis en Integración a Preescolar y Primaria	Técnicas de modificación de conducta 1 Fundamentos Filosóficos de Integración
1	Latina de Costa Rica	Maestría en Ciencias de la Educación Especial con Énfasis en Integración a Preescolar y Primaria	Técnicas de modificación de conducta 1 Fundamentos Filosóficos de Integración
1	Latina de Costa Rica	Bachillerato en Educación Especial con Énfasis en Retardo Mental	Pedagogía y diseño Curricular Estrategias metodológicas para atención educativa de estudiantes con Retardo Mental La persona con necesidades especiales II Servicios en educación especial Sistemas Tecnológicos aplicados a la Educación Especial Sistemas de Rehabilitación Profesional Sistemas de Integración en Educación Especial 1 La persona con Autismo Fundamentos en Educación Especial Programación Educativa Fundamentos del Currículo Diagnóstico pedagógico en Educación Especial Cultura Sorda y Bilingüismo
1	Latina de Costa Rica	Bachillerato en Educación Especial con Énfasis en Trastornos Emocionales	La persona con necesidades especiales II Servicios en educación especial Sistemas Tecnológicos aplicados a la Educación Especial Sistemas de Rehabilitación Profesional Sistemas de Integración en Educación Especial 1 La persona con Autismo Fundamentos en Educación Especial Programación Educativa Fundamentos del Currículo Diagnóstico pedagógico en Educación Especial

			Cultura Sorda y Bilingüismo
1	Latina de Costa Rica	Bachillerato en Educación Especial con Énfasis en Defectos Visuales	<p>Pedagogía y diseño Curricular</p> <p>Estrategias metodológicas para atención educativa de estudiantes con problemas emocionales y de conducta</p> <p>La persona con necesidades especiales II</p> <p>Servicios en educación especial</p> <p>Sistemas Tecnológicos aplicados a la Educación Especial</p> <p>Sistemas de Rehabilitación Profesional</p> <p>Sistemas de Integración en Educación Especial 1</p> <p>La persona con Autismo</p> <p>Fundamentos en Educación Especial</p> <p>Programación Educativa</p> <p>Fundamentos del Currículo</p> <p>Diagnóstico pedagógico en Educación Especial</p> <p>Cultura Sorda y Bilingüismo</p>
1	Latina de Costa Rica	Bachillerato en Educación Especial con Énfasis en Trastornos de la Comunicación	<p>La persona con necesidades especiales II</p> <p>Servicios en educación especial</p> <p>Sistemas Tecnológicos aplicados a la Educación Especial</p> <p>Sistemas de Rehabilitación Profesional</p> <p>Sistemas de Integración en Educación Especial 1</p> <p>La persona con Autismo</p>
1	Latina de Costa Rica	Maestría Académica en Educación Especial con Mención en Educación de la Persona con Retos Múltiples y Sordo ceguera	<p>Pedagogía y diseño Curricular</p> <p>Estrategias metodológicas para la atención Educativa de estudiantes con necesidades Especiales</p> <p>Servicios de Educación Especial</p> <p>Sistemas tecnológicos aplicados A la educación especial</p> <p>Sistemas de Rehabilitación Especial</p> <p>La persona con autismo</p> <p>Fundamentos en Educación Especial</p> <p>Programación Educativa</p> <p>Fundamentos de Currículo</p> <p>Diagnóstico Pedagógico en Educación Especial</p> <p>Cultura sorda y bilingüismo</p>
1	Latina Heredia	Bachillerato en Educación Especial con Énfasis en Trastornos Emocionales	<p>Pedagogía y diseño curricular</p> <p>Estrategias metodológicas para atención educativa de estudiantes con problemas emocionales y de conducta</p> <p>La persona con necesidades especiales II</p> <p>Servicios en educación especial</p> <p>Sistemas Tecnológicos aplicados a la</p>

			Educación Especial
1	Latina Heredia	Bachillerato en Educación Especial con Énfasis en Defectos Visuales	La persona con necesidades especiales II Servicios en educación especial Sistemas Tecnológicos aplicados a la Educación Especial Sistemas de Rehabilitación Profesional Sistemas de Integración en Educación Especial 1 La persona con Autismo Fundamentos en Educación Especial Programación Educativa Fundamentos del Currículo Diagnóstico pedagógico en Educación Especial Cultura Sorda y Bilingüismo
1	Latina Heredia	Bachillerato en Educación Especial con Énfasis en Trastornos de la Comunicación	La persona con necesidades especiales II Servicios en educación especial Sistemas Tecnológicos aplicados a la Educación Especial Sistemas de Rehabilitación Profesional Sistemas de Integración en Educación Especial 1 La persona con Autismo Fundamentos en Educación Especial Programación Educativa Fundamentos del Currículo Diagnóstico pedagógico en Educación Especial Cultura Sorda y Bilingüismo
1	Latina Heredia	Maestría en Educación Especial con Mención en Retos Múltiples y Sordo Ceguera	Cerrada
1	Latina Heredia	Maestría Académica en Educación Especial con Mención en Educación de la persona con Retos Múltiples y Sordo ceguera	Estrategias curriculares para la inclusión 1 Estrategias curriculares para la inclusión II Comunicación Aumentativa y Alternativa Estrategias curriculares para la inclusión III
1	Latina Heredia	Maestría en Educación Especial con Mención en Retos Múltiples y Sordo Ceguera	Cerrada
1	Latina Heredia	Maestría en Educación Especial con Mención en Retos Múltiples y Sordo Ceguera	Cerrada
1	Latina Heredia	Maestría Profesional en Educación Especial con Concentración en Trastornos Emocionales	Cerrada
1.	Latina Heredia	Licenciatura en Educación Especial con Énfasis en Retraso Mental	Cerrado

1.	De la Salle	Licenciatura en Ciencias de la Educación con Énfasis en la Educación del Sordo	Estrategia Metodológica II Sordera con Discapacidad Múltiple
1.	De la Salle	Maestría Profesional en Atención a las Dificultades de Aprendizaje	Diseño y Programación Curricular en Atención a las Dificultades de Aprendizaje.
1.	De Cartago Florencio del Castillo	Bachillerato en Ciencias de la Educación Especial	Evaluación Educativa Intervención en Familia Inclusión Educativa
1.	De Cartago Florencio del Castillo	Licenciatura en Ciencias de la Educación Especial	Manejo Práctico de las Adecuaciones Curriculares
1.	De las Ciencias y el Arte de Costa Rica	Bachillerato en Educación con Énfasis en Enseñanza Especial	Tecnología Educativa El papel del Estado y sus Instituciones en el Desarrollo de la Educación Especial Taller experimental con padres
1.	De las Ciencias y el Arte de Costa Rica	Bachillerato en Educación con Énfasis en Enseñanza Especial	Tecnología Educativa El papel del Estado y sus Instituciones en el Desarrollo de la Educación Especial Taller experimental con padres Adecuaciones Curriculares en Preescolar-Primaria y Secundaria Adecuación Curricular en los Planes Educativos. Técnicas de Comunicación IV El papel del Estado y sus Instituciones en el Desarrollo de la Educación Especial
1.	De las Ciencias y el Arte de Costa Rica	Bachillerato en Educación con Énfasis en Trastornos Emocionales	Psicología de la persona con necesidades especiales Problemas de la Educación de personas con discapacidades múltiples Currículo II
1.	De las Ciencias y el Arte de Costa Rica	Bachillerato en Educación con Énfasis en Defectos Auditivos	Aspectos socioculturales de la sordera Currículo II Estrategias Metodológica 1
1.	De las Ciencias y el Arte de Costa Rica	Bachillerato en Educación con Énfasis en defectos visuales	Fundamentos históricos y Filosóficos de la Educación Currículo II
1	De las Ciencias y el Arte de Costa Rica	Bachillerato en Educación con Énfasis en trastornos de la comunicación	Metodología para la enseñanza del lenguaje 1 Fundamentos Históricos y Filosóficos de la Educación Currículo II
1	De las Ciencias y el Arte de Costa Rica	Bachillerato en Educación con Énfasis en Retardo Mental	Fundamentos Históricos y Filosóficos de la Educación Currículo II
1	De las Ciencias y el Arte de Costa Rica	Licenciatura en Educación con Énfasis en Enseñanza Especial y Dificultades Emocionales	El papel del Estado y sus Instituciones en el Desarrollo de la Educación Especial Taller experimental con padres Adecuaciones Curriculares en Preescolar-Primaria y Secundaria

			Adecuación Curricular en los Planes Educativos. Técnicas de Comunicación IV El papel del Estado y sus Instituciones en el Desarrollo de la Educación Especial
1	De las Ciencias y el Arte de Costa Rica	Licenciatura en Educación con Énfasis en Enseñanza Especial y Discapacidad Auditiva	Tecnología educativa El papel del estado y sus instituciones en el desarrollo de la Educación Especial Taller experimental con padres Adecuaciones curriculares en preescolar-primaria y secundaria Adecuación curricular en los planes educativos. Técnicas de comunicación IV El papel del estado y sus instituciones en el desarrollo de la Educación Especial
1	De las Ciencias y el Arte de Costa Rica	Licenciatura en Educación con Énfasis en Enseñanza Especial y Discapacidad del Aparato Fonador	<ul style="list-style-type: none"> • Tecnología educativa • El papel del Estado y sus instituciones en el desarrollo de la Educación Especial • Taller experimental con padres • Adecuaciones curriculares en preescolar-primaria y secundaria Adecuación curricular en los planes educativos. <ul style="list-style-type: none"> • Técnicas de comunicación IV • El papel del estado y sus instituciones en el desarrollo de la Educación Especial
1	De las Ciencias y el Arte de Costa Rica	Licenciatura en Educación con Énfasis en Enseñanza Especial y Educación del Invidente	Tecnología educativa El papel del estado y sus instituciones en el desarrollo de la Educación Especial Taller experimental con padres Adecuaciones curriculares en preescolar-primaria y secundaria Adecuación curricular en los planes educativos. Técnicas de comunicación IV El papel del estado y sus instituciones en el desarrollo de la Educación Especial
1	De las Ciencias y el Arte de Costa Rica	Licenciatura en Educación con Énfasis en Enseñanza Especial y Retardo Mental	El papel del estado y sus instituciones en el desarrollo de la Educación Especial Fundamentos históricos y filosóficos de la educación Taller experimental con padres Adecuaciones curriculares en preescolar-primaria y secundaria Adecuación curricular en los planes

			educacionales. Técnicas de comunicación IV El papel del Estado y sus instituciones en el desarrollo de la Educación Especial Desarrollo de habilidades Artísticas
1	De las Ciencias y el Arte de Costa Rica	Licenciatura en Educación Especial Con Énfasis en Problemas de Aprendizaje	Atención Educativa a las Necesidades Especiales Integración Educativa desarrollo y evolución
1	Internacional San Isidro Labrador	Licenciatura en Atención a las Dificultades de Aprendizaje	Proyecto Desarrollo Curricular Diagnóstico pedagógico Seminario taller: Talento, inteligencias múltiples y estilos de aprendizaje
1	Internacional San Isidro Labrador	Licenciatura en Ciencias de la Educación con Énfasis en Educación Especial	Teoría y procedimientos del trabajo en equipos El papel de la Familia y la escuela en el origen y el tratamiento de los problemas de aprendizaje
1	Católica de Costa Rica	Bachillerato en Ciencias de la Educación con Énfasis en Educación Especial	

4.- Conclusiones

A.- Acceso a la Educación Inclusiva (Objetivo Específico N° 1)

Como se indicó anteriormente, en la Observación General N° 4, el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad señala que la exclusión educativa se divide en dos categorías: directa e indirecta. La primera se presenta cuando se encasilla "*a determinados alumnos como "ineducables" y que, por consiguiente, no reúnen las condiciones para tener acceso a la educación*³⁷". La exclusión indirecta tiene lugar, por ejemplo, cuando se impone el requisito de aprobar un examen como condición para asistir a la escuela sin realizar los ajustes razonables ni ofrecer el apoyo pertinente o se exige la realización de un trámite más a las personas con discapacidad a fin de que puedan tener acceso al sistema regular.

Se logró identificar dos normas del Decreto 40529-MEP Reglamento de Matrícula y Traslado que restringe el acceso de las personas con discapacidad al sistema general de educación, lo cual contraviene el inciso a) del párrafo 2° del artículo 24 de la CDPD, así como la Observación General N° 4, dado que se establece una exclusión indirecta por cuanto impone un límite a la incorporación de las personas con discapacidad a la educación regular, ya que según los preceptos mencionados, el estudiantado con discapacidad debe pasar por el escrutinio de la Asesoría Regional de Educación Especial a fin de determinar si puede ingresar o no al sistema general de educación, lo cual constituye un obstáculo para que las personas con discapacidad reciban la enseñanza en entornos no segregados.

Cabe destacar que el inciso b) del párrafo 1° del artículo 4 de la CDPD establece la obligación de los Estados suscriptores de modificar o derogar las "*leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes*

³⁷ Op. Cit. Observación General N° 4

que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad'. En atención a este artículo, procede la derogatoria de las disposiciones mencionadas del Decreto N° 40529-MEP.

Es preciso reiterar que el Decreto Ejecutivo N° 40955 contiene una norma, el artículo 4, que contraviene el artículo 24 de la CDPD y la Observación General N° 4, toda vez que perpetúa el modelo segregado de la educación que mantiene a las personas estudiantes con discapacidad aisladas del resto del estudiantado.

Pese a que las y los docentes entrevistados manifiestan su desconocimiento sobre normas internas del MEP que establecen restricciones al ingreso de estudiantes con discapacidad al sistema general, muchos dudan de la conveniencia de tal medida y otros son del criterio que es un desacierto.

Por otra parte, de las entrevistas realizadas al personal docente en las visitas a los centros educativos, se desprende que no cuentan con la información suficiente sobre el proceso de educación inclusiva, lo que genera un sentimiento de angustia que, a su vez, genera actitudes contrarias a este proceso. Esto se constituye en un obstáculo evidente para que estudiantes con discapacidad se incorporen al Sistema General de Educación.

Ante la insuficiencia de la capacitación, no hay un proceso de inclusión, sino que hay tantos procesos de inclusión como centros educativos, porque cada uno de ellos lo hace a su manera.

Es preciso trabajar en crear un ambiente positivo a efecto de que las y los docentes cuenten con actitudes favorables hacia la educación inclusiva. Ello implica un proceso de capacitación sistemático al cuerpo docente con el propósito de transmitir los conocimientos indispensables para poner en práctica servicios flexibles que permitan adecuar la oferta educativa a las personas con discapacidad; pero, sobre todo, los valores que sustentan la educación inclusiva ya que no sólo se trata de que éste conozca sobre dicho tema, sino que también se identifique con el mismo.

La identificación con la educación inclusiva debe permear todo el sistema, no sólo las y los funcionarios en la parte operativa, para que se entienda el profundo cambio que conlleva ponerla en práctica y que no es únicamente una estrategia para atender las necesidades de las personas con discapacidad, sino para atender la diversidad en todas sus manifestaciones, entre ellas, la discapacidad.

B.- Cumplimiento de las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad (objetivo específico N° 2)

El Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad, tomando como base las recomendaciones del Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de Naciones Unidas, considera que para alcanzar el acceso a una educación inclusiva y de calidad, es preciso que se reúnan los siguientes requisitos:

- **Disponibilidad:** Las instituciones educativas públicas y privadas y los programas de enseñanza deben estar disponibles en cantidad y calidad suficientes.
- **Accesibilidad:** El sistema educativo en su conjunto debe ser accesible, incluidos los edificios, las herramientas de información y comunicación (que abarcan los sistemas de asistencia ambiental o de frecuencia modulada), los planes de estudios, los materiales educativos, los métodos de enseñanza, y los servicios de evaluación, lingüísticos y de apoyo.
- **Aceptabilidad:** Es la obligación de que todas las instalaciones, bienes y servicios relacionados con la educación se diseñen y utilicen de forma que tengan plenamente en cuenta las necesidades, las culturas, las opiniones y los lenguajes de las personas con discapacidad y los respeten.
- **Adaptabilidad:** conjunto de principios que estructura las acciones de los maestros y demás personal para crear entornos de aprendizaje adaptables y desarrollar la formación con el fin de responder a las diversas necesidades de todos los alumnos.

Se debe contar con un entorno accesible para las personas con discapacidad, que no sólo abarque el espacio físico sino también las herramientas de comunicación e información, los planes de estudios, los materiales educativos, los métodos de enseñanza, y los servicios de evaluación, lingüísticos y de apoyo. Ordinariamente, se maneja una noción de entorno muy limitada ya que se restringe al espacio físico, cuando éste comprende muchos más aspectos.

En cuanto a lo que se refiere a la infraestructura, si bien existen esfuerzos por parte del Ministerio de Educación Pública dirigidos a brindar accesibilidad al espacio físico de las escuelas y colegios, como se pudo observar en las visitas realizadas a los centros educativos, lo cierto es que esos esfuerzos carecen de sistematicidad. Prueba de lo anterior, es que la Dirección de Infraestructura Educativa apenas se encuentra elaborando un inventario, en el cual se levante información sobre la infraestructura de los centros educativos, que abarque aspectos de accesibilidad, es decir, no se cuenta con un registro de los centros educativos en los que se ha intervenido para cumplir con las normas de accesibilidad al espacio físico.

Lo anterior es grave porque, al ignorarse cuáles centros educativos cumplen con las normas de accesibilidad al espacio físico, no se van a destinar recursos adecuados para completar las obras. Podrían destinarse recursos insuficientes o bien excesivos, en un momento en el que se está en una delicada situación fiscal.

En referencia al transporte de estudiantes con discapacidad, el subsidio para estudiantes con necesidades educativas especiales no garantiza que estas personas cuenten efectivamente con transporte accesible, ya que se traslada la responsabilidad a las y los familiares de las personas con discapacidad de buscar automóviles con estas características, lo que no siempre es fácil por cuanto el país aún tiene un déficit importante con respecto a la accesibilidad al transporte público.

Por otra parte, este tipo de subsidio debe tender a que estudiantes con discapacidad se encuentren matriculados en el centro educativo más próximo a su lugar de residencia. Esta Defensoría entiende que no todas las escuelas y colegios cuentan con los servicios que requieren las personas con discapacidad y que, en ciertas ocasiones, deben trasladarse a centros que no son los más cercanos al lugar de residencia; sin embargo, en la medida de lo posible, se debe incentivar, por medio de los recursos destinados para el transporte de personas con discapacidad, que se trasladen a la institución de enseñanza más próxima a sus casas.

Sobre el tema de la información y comunicación es preciso distinguir entre la enseñanza de los modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de los diferentes medios que se utilizan para comunicar a todo el estudiantado que deben ser accesibles. El primer caso se analizará más adelante. En el segundo caso, los medios de comunicación que se usen para información general en los centros educativos como matrícula, horarios de clases, exámenes y material didáctico deben tomar en cuenta a las personas con discapacidad sensoriales como las no videntes y sordas. Así, es de recibo la recomendación del cuerpo docente en el sentido de que el personal administrativo también cuente con conocimientos en medios de comunicación alternativa como la lengua de señas.

Se pudo constatar que el Ministerio de Educación Pública ha emitido lineamientos, con el propósito de que las personas con discapacidad tengan acceso a las tecnologías, como la Circular DDC-0220-03-2019, fechada 1 de abril de 2019, referente a la utilización de recursos tecnológicos por parte del estudiantado con discapacidad. De igual manera, el CENAREC es el órgano dentro de dicho ministerio que ha emitido criterio sobre las ayudas técnicas que requieren los y las estudiantes con discapacidad, para poder incorporarse con éxito al entorno educativo.

Sin embargo, estas medidas no abarcan a todos los centros educativos, sobre todo a los de áreas rurales, según la información extraída de las entrevistas realizadas al cuerpo docente. En éstas se pone de manifiesto que el acompañamiento de los y las docentes itinerantes es escaso, incluso, lo que se brinda es terapia del lenguaje sin respetar la identidad cultural de la población sorda.

A veces también se olvida o se ignora que las personas con discapacidad intelectual también cuentan con necesidades de comunicación particulares. De ahí que un verdadero acceso a la educación de parte de este segmento de la población con discapacidad pasa necesariamente por contar con material didáctico concreto, observable/visual y de lectura que se adapte a su estilo de aprendizaje. Por ello, adquiere mucha relevancia que se cuente con este tipo de estrategia de comunicación.

Por otra parte, los planes de estudio deben ser flexibles a efecto de que se adapten a las necesidades de todas las y los estudiantes. Si bien es cierto en nuestro país se han hecho avances en esa dirección con la aplicación de diferentes métodos de enseñanza como las adecuaciones curriculares, lo cierto es que éstas han sido un mecanismo correctivo del sistema de educación; sin embargo, no toca la esencia del sistema que debe ser dúctil para que en verdad se adapte a las necesidades de las personas con discapacidad. No hay que olvidar que la población con discapacidad es muy diversa por motivos de deficiencia funcional, sexo, grupo etario, ubicación, entre otros. Así, la respuesta del sistema educativo debe contemplar también las diferentes necesidades de las personas con discapacidad.

Una vez analizadas las medidas adoptadas por el Ministerio de Educación Pública para la incorporación de las personas con discapacidad en el sistema general de educación, con las características que debe tener el acceso a la educación inclusiva, se concluye que éstas son insuficientes, en virtud de que no sólo se debe proceder al cierre de los servicios segregados de enseñanza, sino además, crear las condiciones para que las personas con discapacidad ingresen en el sistema general de educación y los programas de enseñanza deben estar preparados, en cantidad y calidad suficientes, para recibir a los miembros de este sector de la población.

Si bien el Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad informó a esta Defensoría acerca de las medidas adoptadas para alcanzar la educación inclusiva, lo cierto es que no se ha abarcado todo el territorio nacional, ya que, de las visitas realizadas, se desprende el desconocimiento del personal docente sobre los procesos de inclusión en las diferentes regiones, lo que ha provocado angustia entre sus miembros. De ahí, se insiste, en la importancia de la capacitación. Esto, además, genera inequidad y desigualdad de oportunidades en relación con las y los estudiantes.

C.- Realización de ajustes razonables en función a las necesidades individuales de cada estudiante (Objetivo Específico 3)

Esta Defensoría se permite reiterar que el concepto de "ajustes razonables" es relativamente novedoso; por tanto, puede generar confusión con respecto a otras figuras que podrían parecer similares. Es criterio de este Despacho que esta situación se presentó tanto en la respuesta del Departamento de Apoyos Educativos Para Personas con Discapacidad, como del personal docente entrevistado. Cuando se preguntó por ajustes razonables tanto en el cuestionario que se remitió a dicho departamento como en las entrevistas a las y los docentes, se entendió apoyos para el acceso al currículo de estudiantes con discapacidad.

En ese sentido, en la Observación General N° 6 el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad señala por exclusión qué no son ajustes razonables, véase:

"Del mismo modo, los ajustes razonables no deben confundirse con la prestación de apoyo, como los asistentes personales, en relación con el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, ni con el apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica".

Los ajustes razonables fueron concebidos para satisfacer necesidades de personas con discapacidad que se encuentran en circunstancias muy específicas, que inclusive, no se han podido prever con las normas de accesibilidad. Precisamente, los ajustes razonables fueron concebidos para hacer justicia en casos muy particulares. Por ejemplo: una persona sorda que no conozca la lengua de señas y que ha desarrollado una forma particular de comunicarse con un familiar, debiendo hacer uso de ese recurso para que ésta pueda acceder al proceso educativo. De igual manera, una persona oxigenodependiente que no puede salir de su casa y que necesita que algún docente llegue a su residencia a impartirle lecciones.

Los ajustes razonables no se planifican porque responden a condiciones muy particulares de las personas con discapacidad. Cada persona menor de edad con discapacidad es singular, aunque puede compartir características comunes con otras personas con discapacidad, lo cierto es que siempre se pueden presentar condiciones muy particulares que obligan a los Estados partes de la CDPD a tomar medidas también particulares, que no hayan sido contempladas en la normativa.

Por tanto, es necesario incorporar el derecho a realizar los ajustes razonables a la normativa que regula la materia educativa precisamente para atender todas las necesidades que las personas con discapacidad puedan presentar. A su vez, se requiere que se capacite al personal docente sobre el tema de los ajustes razonables, ya que se reitera que se desprende de las entrevistas realizadas, se tiene poco conocimiento sobre este tema.

D.- Análisis de los apoyos ofrecidos a las y los estudiantes con discapacidad en el marco del sistema general de educación (Objetivo Específico N° 4)

Del inciso e) del párrafo 2° del artículo 24 de la CDPD, se desprende que las personas con discapacidad deben contar con los mismos apoyos que recibe el resto de estudiantes. Esto conlleva la necesidad de brindar apoyo profesional de diferentes disciplinas como el docente, orientación, apoyo psicológico, entre otros. De igual manera, la población con discapacidad debe tener acceso a las ayudas económicas para satisfacer sus necesidades materiales.

Adquiere especial importancia contar con personal docente que tenga amplios conocimientos sobre la educación inclusiva, ya que deben ofrecer sus servicios a estudiantes con discapacidad. De ahí surge la necesidad de que el Ministerio de Educación reclute y capacite a sus funcionarias y funcionarios en este tema.

Se reitera que, si bien han existido esfuerzos para capacitar al personal docente, éstos han sido insuficientes, como se desprende del criterio de profesionales en educación entrevistados durante el transcurso de esta investigación. Aunado a lo anterior, los datos proveídos por el Instituto de Desarrollo Profesional del Ministerio de Educación son reveladores, toda vez que durante el año 2017 no se impartió ninguna capacitación y en el año 2018, únicamente se capacitó a 2184 personas, lo cual se constituye en una cifra ínfima con respecto al número de docentes que trabajan para el Ministerio de Educación.

Asimismo, dicho Instituto informó a la Defensoría de los Habitantes que no conocía la cifra exacta del personal administrativo capacitado en el tema de la inclusión educativa. Se insiste en la relevancia de que todas y todos los funcionarios que se encuentren en el proceso educativo deben estar impregnados de los postulados de la filosofía de la educación inclusiva.

La Defensoría de los Habitantes aprecia positivamente que la Dirección General del Servicio Civil incorpore el tema de la educación inclusiva entre los contenidos de capacitación reconocidos para reclutar docentes.

E.- Cotejar que se brinden servicios de apoyo personalizados y efectivos a estudiantes con discapacidad (Objetivo Específico 5)

Por otra parte, los apoyos económicos que reciben las personas con discapacidad deben considerar sus necesidades particulares. Las personas con discapacidad comparten las necesidades con el resto de la población, más necesidades adicionales propias de su condición. Así, cuando se analiza la situación socioeconómica de una persona con discapacidad, es preciso también considerar sus necesidades particulares como ayudas técnicas, medicinas, transporte, accesibilidad física, entre otras. De ahí la importancia del comentario formulado por el personal docente de que cuando se otorgue una beca a una persona con discapacidad no sólo se valore la situación de pobreza, sino la **vulnerabilidad** por cuanto se debe evitar el peligro eminente de caer en exclusión.

En ese sentido, la Defensoría de los Habitantes solicitó información a la Dirección de Programas de Equidad del Ministerio de Educación Pública, en torno a cuáles apoyos económicos se otorgan a las y los

estudiantes en razón de su discapacidad y si existe alguna diferencia económica entre los beneficios comunes y los otorgados a las personas con discapacidad. Lamentablemente, si bien se recibió respuesta de dicha Dirección, no se refirieron a esta pregunta en particular.

Es preciso reiterar que, según la información suministrada por la Dirección de Programas de Equidad, existe una subpartida presupuestaria del Ministerio de Educación Pública destinada a la atención del Programa de Integración según Ley N° 7600.

F.- Constatación de que las personas con discapacidad tengan acceso al aprendizaje de habilidades para la vida y desarrollo social (Objetivo Específico N° 6)

En cuanto al tema de los aprendizajes, de los modos de comunicación, orientación y movilidad dirigidos a las personas ciegas o con baja visión, cabe resaltar que se tiene una variedad de ofertas que abarca desde la enseñanza especial o segregada hasta la educación regular. Las personas con discapacidad visual cuentan con un centro educativo especializado para brindar apoyos, al que pueden acudir; el Instituto Hellen Keller. De igual manera, la oferta educativa también abarca el ofrecer los servicios itinerantes para estudiantes que se encuentran en la educación regular.

Sin embargo, se evidencian las brechas existentes entre la población urbana y rural, ya que, como señalaron docentes entrevistados, las y los estudiantes ciegos o con baja visión, así como sordas de zonas alejadas, tienen dificultades para tener acceso a apoyos ya que docentes itinerantes visitan en pocas oportunidades los centros educativos para enseñar Braille, orientación y movilidad, que son conocimientos muy importantes para su participación en la vida comunitaria.

En ciertas ocasiones, ante la ausencia de apoyos para las personas con discapacidad sensorial, sus docentes acuden al Centro Nacional de Recursos para la Inclusión Educativa, a fin de satisfacer esas necesidades.

El tema de la educación de personas sordas en grupos separados debe ser superado, por cuanto aislarlos del resto de la comunidad estudiantil no contribuye a que la persona con discapacidad sensorial se incluya en la sociedad. Eso sí, el o la estudiante sorda debe contar con los servicios de apoyo necesarios a efecto de poder ejercer plenamente su derecho a la educación, entendiéndose, servicios de interpretación en lengua de señas y promover la identidad lingüística de la cultura sorda. Si bien se debe respetar la cultura sorda, ello no debe ser obstáculo para su incorporación a la sociedad con el debido respeto a su identidad.

G.- Comprobar que las universidades públicas y privadas se encuentren impartiendo formación a las y los futuros docentes sobre la base de la filosofía de la educación inclusiva (Objetivo Específico N°7)

En cuanto a la incorporación del enfoque de la educación inclusiva en las carreras que imparten las universidades privadas en educación, cabe indicar que la Defensoría de los Habitantes le solicitó esa información al CONESUP. Este Consejo indicó que no se había presentado ninguna modificación a las carreras relacionadas a la educación y específicamente, a la educación especial, que incorporara dicho enfoque. Sin embargo, el CONESUP aportó importante información de cuáles cursos de las carreras vinculadas con la educación especial, podrían incorporar el mencionado enfoque.

El Área Curricular de la Secretaría Técnica del CONESUP procedió a revisar 44 carreras para suministrar esa información. Después de analizar la lista de las carreras mencionadas, se arriba a la conclusión de que las mismas parten del Paradigma Biomédico de la discapacidad. Este modelo o paradigma considera que la discapacidad es un déficit o disminución de las habilidades y destrezas funcionales de un individuo. *“En el Modelo Biomédico se hace especial hincapié en la deficiencia de la persona que se considera que da origen a la desigualdad³⁸”*. Se considera también a la persona con discapacidad como una enferma.

³⁸ Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: Guía de Formación, Serie de Capacitación Profesional, Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos, 2014, p. 9.

Por tanto, las personas con discapacidad deben cambiar para poder ser integradas a la sociedad mediante procesos de rehabilitación. *"En el marco de este Modelo no se tiene en cuenta ninguna condición del entorno y la discapacidad es un problema individual"*³⁹. No se trata de negar la importancia de recuperar las funciones corporales perdidas o adquirir nuevas que compensen las pérdidas, sino de ampliar el foco de la intervención. En ese sentido, se abarcan también los factores que rodean al individuo con discapacidad a fin transformarlos para alcanzar mayor participación social.

Se sostiene en esta investigación que las carreras de educación especial impartidas en las universidades privadas enfrentan el tema de la discapacidad desde la perspectiva biomédica, por cuanto lo que se busca es que la persona con discapacidad cambie y se adapte al sistema, ya que centran el "problema" de las deficiencias en las funciones y estructuras corporales de la persona y no en la incapacidad del sistema educativo para brindar servicios a todas y todos los estudiantes. De ahí que los nombres de muchas de las carreras de educación especial mencionadas incluyen términos como defectos, retardo mental, problemas de comunicación, dificultades del aprendizaje, trastornos emocionales, entre otros. Las personas con discapacidad requieren servicios de apoyo en entornos compartidos con estudiantes sin discapacidad.

Se podría argumentar que no es tan importante cómo se llama el curso de una carrera sino su contenido; sin embargo, el nombre del curso ya marca una referencia sobre cómo se visualiza el objeto de estudio y actúa como etiqueta. La terminología ayuda a conformar las etiquetas, de manera tal que influye en las actitudes hacia quienes etiquetamos. *"De hecho, las etiquetas de cualquier especie tienen dos consecuencias desafortunadas: 1) tienden a crear autoconceptos de inferioridad; 2) tienden a reducir los esfuerzos encausados a mejorar de las personas con discapacidad"*⁴⁰.

Si el nombre del curso de una carrera de educación tiene un enunciado que refuerza la idea de que las y los estudiantes con discapacidad cuentan con defectos, problemas, trastornos, entre otros, genera una expectativa poco halagüeña en relación con su proceso de aprendizaje. De ahí la importancia de introducir cambios no sólo de nombre, pero sobre todo en los contenidos.

Es preciso comenzar un proceso de conciencia sobre las personas tomadoras de decisiones en las universidades tanto públicas como privadas, a efecto de que incorporen el enfoque de la educación inclusiva, respetando la autonomía universitaria y la libertad de enseñanza.

El cambio de paradigma solo se puede alcanzar cuando el Estado emita políticas estatales acordes con los nuevos principios, tales como la inclusión y el principio del interés superior de las personas menores de edad contenidos tanto en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad como en la Convención sobre los Derechos del Niño.

En ese mismo sentido, el deber de diligencia obliga al Estado a tomar medidas en un plazo corto y de manera efectiva; de lo contrario perpetúa la perspectiva biomédica, que trae consigo que las personas con discapacidad cambien y se adapten al sistema; por lo contrario, la inclusión busca que el sistema se adapte a las necesidades de las personas menores y mayores de edad con discapacidad. Además de la cosificación de las personas menores de edad con discapacidad, pues se les sigue viendo como objetos y no como sujetos de derechos.

Por otra parte, la Ley N° 6693 del 27 de noviembre de 1981, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 243 el 21 de diciembre de 1981, establece funciones y acciones que debe de realizar el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP); entre ellos, es el encargado de la inspección y fiscalización de las universidades privadas del país, obligando a ejercer un papel activo en los planes de desarrollo de las carreras a una categoría similar a las de las universidades públicas. El ajuste de estas carreras a los instrumentos internacionales ampliamente explicados, obliga a la adaptación urgente y

³⁹ *Op. Cit.*, Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: Guía de Formación, p. 9.

⁴⁰ *Op. Cit.*, Gómez Tagle, p. 23.

necesaria de los principios de derechos humanos para la población con discapacidad; todo lo cual, no es contrario a la libertad de cátedra.

Por otro lado, la Dirección General de Servicio Civil no hace diferencia a la hora de la contratación de docentes, en cuanto a si es de una universidad pública o privada, pues sus criterios sobre la inclusión son básicos.

La Defensoría constató que la negativa docente de incluir a las personas menores de edad con discapacidad obedece no sólo a sensibilización, falta de compromiso, sino que también obedece al desconocimiento de la materia, por lo que el conocimiento es clave para el entendimiento docente de cada una de las necesidades de las personas con discapacidad.

De ahí la importancia de que el CONESUP emita directrices claras a las universidades privadas sobre el cambio de paradigma y el respeto de los derechos humanos de las personas menores de edad y mayores de edad en la inclusión del sistema educativo formal.

5.- Recomendaciones

Con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 14 de la Ley N° 7319 del 17 de noviembre de 1992 y en el artículo 32 del Decreto Ejecutivo N° 22266-J,

LA DEFENSORIA DE LOS HABITANTES DE LA REPUBLICA

RECOMIENDA AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA POR MEDIO DEL:

Despacho Ministerial y a la Dirección de Asuntos Jurídicos

- En un plazo de tres meses proceder a gestionar la derogación del inciso e) del artículo 10 y los incisos d) y e) del artículo 12 del Decreto 40529-MEP, Reglamento de Matrícula y Traslado, porque establecen restricciones al acceso de estudiantes con discapacidad al Sistema General de Educación y el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 40955 por ser contrarias a la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Incorporar dentro de la normativa interna del Ministerio de Educación el realizar ajustes razonables en los términos establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención sobre los Derechos del Niño.
- Girar instrucciones a los centros educativos a fin que las comunicaciones generales sean accesibles para las personas con discapacidad sensorial, lo que incluye que el personal administrativo cuente con conocimiento de la lengua de señas.

Viceministerio de Planificación

- Proporcionar recursos dirigidos a brindar apoyos a las personas no videntes o con baja visión de las zonas rurales en cuanto a los modos y medios para la comunicación, la orientación y movilidad que requieren.

Dirección del Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano y el Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad:

- Elaborar y aplicar un plan de capacitación sistemático y continuo dirigido al personal docente y administrativo de los centros de enseñanza sobre los principios y valores de la educación inclusiva y la transición de estudiantes con discapacidad de la educación especial al sistema regular, que abarque todas las regiones del país y garantice la mayor cobertura de profesores de las diferentes Direcciones educativas.

Dirección de Infraestructura Educativa:

- Informar a este Despacho sobre la elaboración del inventario de infraestructura nacional, específicamente en cuanto a lo que se refiere a las medidas ejecutadas para cumplir con las normas de accesibilidad.

Dirección de Programas de Equidad:

- Incorporar el concepto de vulnerabilidad como criterio a evaluar a la hora de otorgar becas a estudiantes con discapacidad.

Consejo Superior de Educación:

- Preparar una política de educación inclusiva que contemple los aspectos relacionados con la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, de conformidad con lo que dispone el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP):

- Emitir directrices sobre el contenido de las carreras de educación, en el tanto incluyan los nuevos paradigmas de educación inclusiva, principios contenidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Dirección de Servicio Civil:

- Capacitar al personal que realiza el reclutamiento del personal docente sobre los principios en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en la Convención sobre los Derechos del Niño.

6.- Bibliografía

- Chaves González, Carolina. Departamento de Análisis Estadístico, Ministerio de Educación Pública, información suministrada a la Defensoría de los Habitantes, 05 de mayo de 2020.
- Consideraciones extraídas del Oficio 03817-2011, del Expediente 189911-2015-SI, Dirección de Niñez y Adolescencia de la Defensoría de los Habitantes.
- Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: Guía de Formación, Serie de Capacitación Profesional, Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos, 2014
- Gómez Tagle López, Derechos y Calidad de Vida de las personas con discapacidad, en: Derechos de las Personas con Discapacidad, Comisión Nacional de las Personas con Discapacidad P. 23 y 24
- Observación general núm. 4 (2016) sobre el derecho a la educación inclusiva, Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, p.4
- Observación general núm. 2 (2014) sobre el Artículo 9: Accesibilidad, Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,

- Observación general núm. 6 (2018) sobre el derecho a la educación inclusiva, Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, p. 5
- Oficio DVM-A-DPE-TE-0400-2019 del 1° de Abril del 2019, Dirección De Infraestructura y Equipamiento Educativo
- Oficio N° DDC-DAEED-0615-09-2019 del 16 de septiembre de 2019, Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad
- Oficio N° DG-OF-097-2020 del 31 de enero de 2020, Dirección General de Servicio Civil
- Oficio N° DVM-A-DIEE-0605-2019 del 29 de abril del 2019, Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo
- Oficio N° DVM-A-DPE-UCE-0036-2019 del 03 de abril de 2019, Dirección de Programas de Equidad, Ministerio de Educación Pública
- Oficio N° IDP-DE-030-2020 05 de febrero de 2020, Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano